

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



"Año de la Universalización de la Salud"

San Marcos, 10 de diciembre de 2020

OFICIO N° 464-2020-MPSM/A

SEÑORA:
SILVIA PAULINA MORI VÁSQUEZ
Directora de Educación y Ciudadanía Ambiental
Ministerio del Ambiente
Av. Antonio Miró Quesada N° 425, Urb. San Felipe -Magdalena del Mar
Lima

ASUNTO

: Reporte de actividades 2020 del Programa Municipal EDUCCA-Municipalidad

Provincial de San Marcos

De mi mayor consideración.

Es grato dirigirme a usted, para saludarla a nombre de la Municipalidad Provincial de San Marcos, y hacerle llegar el reporte de actividades 2020 del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental, Programa Municipal EDUCCA-Municipalidad Provincial de San Marcos, el que fue aprobado con Resolución de Alcaldía N° 422-2017-MPSM; y cuyo Plan de Trabajo 2020 fue aprobado con Resolución de Gerencia N° 06-2020-MPSM/GM.

Agradeciendo la atención al presente, me despido de usted no sin antes manifestarle nuestra predisposición para un trabajo articulado el 2021, en el marco del Bicentenario de la Independencia del Perú.

Atentamente,

CARLOS MACHURA ROMERO

ALCALDE PROV

DAD PROVINCIAL

康

C.c - Archivo



GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres Año de la Universalización de la Salud

INFORME N° 021-2020-MPSM/GSP/SGGA

A : FLAVIO CARLOS MACHUCA ROMERO

Alcalde Provincial

DE : JORGE LUIS ROJAS CABRERA

Subgerente de Gestión Ambiental

ASUNTO: Reporte de actividades desarrolladas durante el año 2020 del Programa Municipal

EDUCCA - Municipalidad Provincial de San Marcos.

REFERENCIA: RESOLUCIÓN DE GERENCIA Nº 06-2020-MPSM/GM

FECHA: San Marcos, 10 de diciembre de 2020

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto y documento de la referencia informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 06-2020-MPSM/GM, de fecha San Marcos 10 de marzo de 2020, se aprueba el Plan de Trabajo del año 2020 del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Provincial de San Marcos.
- 1.2. Mediante DECRETO SUPREMO N° 008-2020-SA, de fecha Lima 11 de marzo del 2020, se decreta declarar en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19.
- 1.3. Mediante DECRETO SUPREMO Nº 044-2020-PCM, de fecha Lima 15 de marzo de 2020, se decreta la declaración de Estado de Emergencia Nacional, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena).
- 1.4. Mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2020/MPSM, de fecha San Marcos 24 de julio del 2020, se aprueba el protocolo para el manejo de residuos sólidos durante la Emergencia Sanitaria por el COVID-19 y el Estado de Emergencia Nacional en el distrito de Pedro Gálvez provincia de San Marcos.
- 1.5.1.4. Mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2020/MPSM, de fecha San Marcos 19 de junio del 2020, se establece las medidas de prevención y control contra la COVID-19 para establecimientos comerciales, restaurantes y afines, entidades financieras, mercados, centros de abastos y personas que concurren a éstos, dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de San Marcos.

II. OBJETIVO

2.1. Reportar las actividades desarrolladas durante el año 2020 del Programa Municipal EDUCCA - Municipalidad Provincial de San Marcos.



GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres Año de la Universalización de la Salud

III. ANÁLISIS

- 3.1. Respecto del Plan de Trabajo 2020.
 - 3.1.1. El Plan de Trabajo Anual del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Provincial de San Marcos 2017 2022, es presentado por la Subgerencia de Gestión Ambiental de la Municipalidad Provincial de San Marcos, como herramienta de gestión indispensable para la ejecución de las actividades de educación, cultura y ciudadanía ambiental.
 - 3.1.2. El periodo de ejecución del mencionado Plan, fue programado entre los meses de marzo y junio del presente año, programándose las siguientes líneas de acción: i. Educación ambiental (Educación ambiental formal y Educación ambiental comunitaria), ii. Cultura y comunicación ambiental y iii. Ciudadanía y participación ambiental.
 - 3.1.3. El Plan contiene actividades con sus respectivos detalles, indicadores, metas, recursos, fecha de ejecución, responsables y presupuesto.
- 3.2. Respecto del Decreto Supremo que Declara la Emergencia Sanitaria a nivel Nacional.
 - 3.2.1. A los once días del mes de marzo del año dos mil veinte, el Estado Peruano declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, debido a la existencia del COVID-19, pues la protección de la salud es de interés público.
 - 3.2.2. Dentro de las medidas de prevención y control adoptadas para evitar la propagación del COVID-19, refiere a los Centros educativos indicando: "El Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de cumplimiento obligatorio".
 - 3.2.3. Además sobre los Centros laborales indica: "Los gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo".
- 3.3. Respecto del Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena).
 - 3.3.1. A los quince días del mes de marzo del año dos mil veinte, el Estado Peruano declara el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves



GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres Año de la Universalización de la Salud

circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

- 3.3.2. Además de la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas.
- 3.4. Respecto del Protocolo para el Manejo de Residuos Sólidos durante la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.
 - 3.4.1. El Protocolo para el Manejo de Residuos Sólidos durante la Emergencia Sanitaria por el COVID-19 y el estado de emergencia nacional en el distrito de Pedro Gálvez provincia de San Marcos, tiene como objetivo establecer orientaciones para el adecuado manejo de los residuos sólidos durante las operaciones y los procesos de dichos residuos en el marco del Estado de Emergencia Nacional.
 - 3.4.2. El ámbito de aplicación del mencionado Protocolo abarca: viviendas urbanas y rurales, centros de abasto, tiendas comerciales, bodegas y mayoristas, centros de aislamiento social obligatorio temporal de personas y oficinas administrativas y sedes de entidades públicas y privadas.
- 3.5. Respecto de las medidas de prevención y control contra el COVID-19.
 - 3.5.1. Las medidas de prevención y control contra el COVID-19 para establecimientos comerciales, restaurantes y afines, entidades financieras, mercados, centros de abastos, y personas que concurran a éstos, tiene por objeto establecer diversas medidas de observancia obligatoria para los conductores de establecimientos comerciales que dentro del estado de emergencia sanitaria y el estado de emergencia nacional, se encuentren autorizados para el desarrollo de sus actividades económicas y para los ciudadanos que concurran a éstos.
 - 3.5.2. El ámbito de aplicación de las medidas será de aplicación por los titulares, conductores y trabajadores de los establecimientos comerciales, restaurantes y afines, entidades financieras, mercados, centros de abastos, y para todas las personas naturales o jurídicas que concurran a éstos.

IV. CONCLUSIÓN

Luego del Análisis correspondiente, se concluye lo siguiente:

4.1. El Plan de Trabajo 2020 del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Provincial de San Marcos 2017 – 2022, es aprobado por Resolución de Gerencia N° 06-2020-MPSM/GM, programado su implementación entre los meses de marzo y junio del presente año, conteniendo actividades con sus respectivos detalles, indicadores, metas, recursos, fecha de



GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres Año de la Universalización de la Salud

ejecución, responsables y presupuesto. Cabe resaltar que existen actividades cuyas METAS no fueron especificadas, resultando un impedimento para su implementación.

- 4.2. La protección de la salud es un interés público, razón por la cual el Estado Peruano declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional, debido a la existencia del COVID-19, adoptándose diferentes medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, debiendo las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades; impidiendo de esta manera la implementación de las actividades relacionadas a la Línea de acción 1 Educación Ambiental.
- 4.3. Al disponerse el aislamiento social obligatorio (cuarentena), mediante el cual se limita el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas se impide la implementación de las actividades relacionadas a la Línea de acción 3 Ciudadanía y participación ambiental.
- 4.4. El principal problema medio ambiental identificado en el distrito de Pedro Gálvez provincia de San Marcos, es el manejo y gestión de los residuos sólidos, problema que fuese considerado para la formulación del Programa Municipal de Educación Cultura y Ciudadanía Ambiental y el que se viene implementando desde el año 2017, a través de los Planes Anuales de Trabajo.
- 4.5. El presente año, por lo expuesto en los párrafos precedentes, se han presentado serios inconvenientes para la implementación del mencionado Plan, representando el Protocolo para el Manejo de Residuos Sólidos durante la Emergencia Sanitaria por el COVID-19 y el Estado de Emergencia Nacional en el distrito de Pedro Gálvez provincia de San Marcos, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2020/MPSM e implementado por la Municipalidad, un excelente componente para complementar el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental, frente a la nueva convivencia social debido a la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por la existencia del COVID-19.
- 4.6. En ese contexto, la Municipalidad Provincial de San Marcos como gobierno local promovió valores para mejorar la calidad de vida, así como desplegó estrategias de comunicación, a través del diseño e implementación de campañas informativas (afiches) y material radial (spot), con la finalidad de lograr el cumplimiento de las orientaciones para el adecuado manejo de residuos sólidos durante la emergencia sanitaria por COVID-19 y el estado de Emergencia Nacional.
- 4.7. Además, a través de la aprobación de la Ordenanza Municipal N° 011-2020/MPSM, se establecen medidas de prevención y control contra el COVID-19, para establecimientos comerciales, restaurantes y afines, entidades financieras, mercados, centros de abasto y personas que concurran a éstos, promoviendo también valores para mejorar la calidad de vida, así como desplegó estrategias de



GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres Año de la Universalización de la Salud

comunicación, a través del diseño e implementación de campañas informativas (afiches) e implementación de lavamanos, como medidas de prevención, seguridad y protección evitando de esta manera el contagio y propagación del COVID-19.

Como anexos se adjuntan: el cuadro del desarrollo anual de las actividades, incorporándose en éste (Línea de acción 1: Educación Ambiental y Línea de Acción 2: Cultura y Comunicación Ambiental), las acciones mencionadas en los numerales 4.6. y 4.7. del presente; además de la Ordenanza Municipal N° 012-2020/MPSM, que aprueba el Protocolo para el Manejo de Residuos Sólidos durante la Emergencia Sanitaria por el COVID-19 y el Estado de Emergencia Nacional en el distrito de Pedro Gálvez – provincia de San Marcos y la Ordenanza Municipal N° 011-2020/MPSM que establece las medidas de prevención y control contra el COVID-19 para establecimientos comerciales, restaurantes y afines, entidades financieras, mercados, centros de abastos, y personas que concurran a éstos.

Es todo cuanto informo para los fines correspondientes.

Atentamente,

CVR1.117777 Transpalidad Provincie de San Marcos

CVR1.117777 Transpalidad Provincie de San Marcos

CVR1.1177777 Transpalidad Provincie de San Marcos

CVR1.117777 Transpalidad Provincie de San Marcos

CVR1.11777 Transpalidad Provincie de San Marcos

CVR1.1177



GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres Año de la Universalización de la Salud

ANEXOS:

Cuadro de desarrollo anual de actividades del Plan anual de trabajo del año 2020 del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Provincial de San Marcos

PRINCIPALES LOGROS	DIFICULTADES PRESENTADAS	MEDIDAS CORRECTIVAS				
Línea de acción 1: EDUCACIÓN AMBIENTAL						
Sub línea de acción 1.1 Educación ambiental formal						
Actividad 1.1.1 Formación de promotores ambie	entales escolares.					
Coordinación con la UGEL San Marcos programa EDUCCA 2020.						
Identificación de las II.EE. que participaran en el programa EDUCCA 2020.	La META programada fue 04 II.EE. participantes del programa EDUCCA 2020. Debido a la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por la existencia del COVID-19 (D.S. N° 008-2020-SA), impidió el desarrollo de la actividad.					
Elección de Promotores Ambientales Escolares – PAE.	La META programada fue 08 PAE. Debido a la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por la existencia del COVID-19 (D.S. N°					



GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL

	000 0000 041	
	008-2020-SA),	
	impidió el desarrollo	
	de la actividad.	
	La META	
	programada fue 08	
	PAE acreditados.	
	Debido a la	
	declaratoria de	
	Emergencia	
Acreditación de los promotores ambientales	Sanitaria a nivel	
escolares - PAE	nacional, por la	
	existencia del	
	COVID-19 (D.S. N°	
	008-2020-SA),	
	impidió el desarrollo	
	de la actividad.	
	La META	
	programada fue 04	
	charlas de	
	capacitación.	
	Debido a la	
	declaratoria de	
Capacitación a los promotores ambientales	Emergencia	
escolares - PAE	Sanitaria a nivel	
000010100 1712	nacional, por la	
	existencia del	
	COVID-19 (D.S. N°	
	008-2020-SA),	
	impidió el desarrollo	
	de la actividad.	0 ' ' ' '
	El Plan no consigna	Consignar en el Plan
	META programada	las METAS
	respecto del	programadas, a fin de
	cumplimiento de la	cumplir con las
	actividad.	actividades.
Pasacalle	Debido a la	
Pasacalle	declaratoria de	
	Emergencia	
	Sanitaria a nivel	
	nacional, por la	
	existencia del	
	COVID-19 (D.S. N°	
	00 VID-10 (D.O. 14	<u> </u>



GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Feria en temática ambiental	008-2020-SA), impidió el desarrollo de la actividad. La meta programada fue 01 feria temática ambiental. Debido a la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por la existencia del COVID-19 (D.S. N° 008-2020-SA), impidió el desarrollo de la actividad.	
Ceremonia de reconocimiento a directores docentes y escolares	El Plan no consigna META programada respecto del cumplimiento de la actividad. Debido a la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por la existencia del COVID-19 (D.S. N° 008-2020-SA), impidió el desarrollo de la actividad.	Consignar en el Plan las METAS programadas, a fin de cumplir con las actividades.
Sub línea de acción 1.2 Educación ambiental co		
Actividad 1.2.1 Diseño e implementación de espa	cios públicos que educ	an ambientalmente
Implementación de puntos de reciclaje y educación ambiental.	El Plan no consigna META programada respecto del cumplimiento de la actividad. Debido a la	Consignar en el Plan las METAS programadas, a fin de cumplir con las actividades.



GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL

	declaratoria de	
	Emergencia	
	Sanitaria a nivel	
	nacional, por la	
	existencia del	
	COVID-19 (D.S. Nº	
	044-2020-PCM),	
	impidió el desarrollo	
	de la actividad.	
Implementación de lavamanos para adoptar		
medidas de prevención y control contra la		
COVID-19.		
COVID-19.		
 Lavamanos implementados en las 		
puertas de los locales de la		
Municipalidad Provincial de San Marcos.		
1		
Lavamanos implementados en mercado		
de abastos, establecimientos		
comerciales, entidades financieras,		
restaurantes, y otros.		
,		
Línea de acción 2: CULTURA Y COMUNICACIÓ	N AMBIENTAL	
Actividad 2.1 Diseño e implementación de campa		ntos
		ntos Consignar en el Plan
	ñas informativas y ever	
Actividad 2.1 Diseño e implementación de campa	ñas informativas y ever El Plan no consigna	Consignar en el Plan
Actividad 2.1 Diseño e implementación de campa Campaña de educación ambiental (spots	ñas informativas y ever El Plan no consigna META programada	Consignar en el Plan las METAS programadas, a fin de
Actividad 2.1 Diseño e implementación de campa	ñas informativas y ever El Plan no consigna META programada respecto del	Consignar en el Plan las METAS programadas, a fin de
Actividad 2.1 Diseño e implementación de campa Campaña de educación ambiental (spots radiales).	ñas informativas y ever El Plan no consigna META programada respecto del cumplimiento de la	Consignar en el Plan las METAS programadas, a fin de cumplir con las
Actividad 2.1 Diseño e implementación de campa Campaña de educación ambiental (spots radiales). Campañas informativas para afrontar la COVID-	ñas informativas y ever El Plan no consigna META programada respecto del cumplimiento de la	Consignar en el Plan las METAS programadas, a fin de cumplir con las
Actividad 2.1 Diseño e implementación de campa Campaña de educación ambiental (spots radiales).	ñas informativas y ever El Plan no consigna META programada respecto del cumplimiento de la	Consignar en el Plan las METAS programadas, a fin de cumplir con las
Actividad 2.1 Diseño e implementación de campa Campaña de educación ambiental (spots radiales). Campañas informativas para afrontar la COVID-19 mediante Spot radial. • Mediante Informe N° 070-	ñas informativas y ever El Plan no consigna META programada respecto del cumplimiento de la	Consignar en el Plan las METAS programadas, a fin de cumplir con las
Actividad 2.1 Diseño e implementación de campa Campaña de educación ambiental (spots radiales). Campañas informativas para afrontar la COVID-19 mediante Spot radial. • Mediante Informe N° 070-2020/MPSM/GSP, se hace llegar Spot	ñas informativas y ever El Plan no consigna META programada respecto del cumplimiento de la	Consignar en el Plan las METAS programadas, a fin de cumplir con las
Actividad 2.1 Diseño e implementación de campa Campaña de educación ambiental (spots radiales). Campañas informativas para afrontar la COVID-19 mediante Spot radial. • Mediante Informe N° 070-2020/MPSM/GSP, se hace llegar Spot para el manejo de residuos sólidos	ñas informativas y ever El Plan no consigna META programada respecto del cumplimiento de la	Consignar en el Plan las METAS programadas, a fin de cumplir con las
Actividad 2.1 Diseño e implementación de campa Campaña de educación ambiental (spots radiales). Campañas informativas para afrontar la COVID-19 mediante Spot radial. • Mediante Informe N° 070-2020/MPSM/GSP, se hace llegar Spot para el manejo de residuos sólidos durante la emergencia sanitaria por	ñas informativas y ever El Plan no consigna META programada respecto del cumplimiento de la	Consignar en el Plan las METAS programadas, a fin de cumplir con las
Actividad 2.1 Diseño e implementación de campa Campaña de educación ambiental (spots radiales). Campañas informativas para afrontar la COVID-19 mediante Spot radial. • Mediante Informe N° 070-2020/MPSM/GSP, se hace llegar Spot para el manejo de residuos sólidos durante la emergencia sanitaria por COVID-19 y el estado de emergencia	ñas informativas y ever El Plan no consigna META programada respecto del cumplimiento de la	Consignar en el Plan las METAS programadas, a fin de cumplir con las
Actividad 2.1 Diseño e implementación de campa Campaña de educación ambiental (spots radiales). Campañas informativas para afrontar la COVID-19 mediante Spot radial. • Mediante Informe N° 070-2020/MPSM/GSP, se hace llegar Spot para el manejo de residuos sólidos durante la emergencia sanitaria por	ñas informativas y ever El Plan no consigna META programada respecto del cumplimiento de la	Consignar en el Plan las METAS programadas, a fin de cumplir con las
Actividad 2.1 Diseño e implementación de campa Campaña de educación ambiental (spots radiales). Campañas informativas para afrontar la COVID-19 mediante Spot radial. • Mediante Informe N° 070-2020/MPSM/GSP, se hace llegar Spot para el manejo de residuos sólidos durante la emergencia sanitaria por COVID-19 y el estado de emergencia nacional.	ñas informativas y ever El Plan no consigna META programada respecto del cumplimiento de la	Consignar en el Plan las METAS programadas, a fin de cumplir con las
Actividad 2.1 Diseño e implementación de campa Campaña de educación ambiental (spots radiales). Campañas informativas para afrontar la COVID-19 mediante Spot radial. • Mediante Informe N° 070-2020/MPSM/GSP, se hace llegar Spot para el manejo de residuos sólidos durante la emergencia sanitaria por COVID-19 y el estado de emergencia	ñas informativas y ever El Plan no consigna META programada respecto del cumplimiento de la	Consignar en el Plan las METAS programadas, a fin de cumplir con las



GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL

 Orientaciones a la ciudadanía para el adecuado manejo de residuos sólidos durante la emergencia sanitaria por COVID-19. Orientaciones para manejar los residuos sólidos en casa si algún familiar presenta síntomas del COVID-19. Orientaciones para el adecuado manejo de residuos sólidos en centros de aislamiento social obligatorio temporal. Orientaciones para el adecuado manejo de residuos sólidos en centros de abasto – mercado. 		
Campañas informativas para adoptar medidas de prevención y control contra la COVID-19 mediante Afiches.		
 Orientaciones para el correcto lavado de manos durante la emergencia sanitaria por COVID-19. Orientaciones para el uso obligatorio de mascarilla, distanciamiento social durante la emergencia sanitaria por COVID-19. Orientaciones para el aforo de personal en oficinas durante la emergencia sanitaria por COVID-19. 		
Línea de acción 3: CIUDADANÍA Y PARTICIPAC	IÓN AMBIENTAL	
Actividad 3.1 Formación de promotores ambiental	es juveniles (PAJ)	
Convocatoria e identificación de promotores ambientales juveniles PAJ.	El Plan no consigna META programada respecto del cumplimiento de la actividad. Debido a la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por la	Consignar en el Plan las METAS programadas, a fin de cumplir con las actividades.



GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL

	existencia del	
	COVID-19 (D.S. N°	
	044-2020-PCM),	
	impidió el desarrollo	
	de la actividad.	
Acreditación de los promotores ambientales juveniles PAJ.	El Plan no consigna META programada respecto del cumplimiento de la actividad. Debido a la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por la existencia del COVID-19 (D.S. N° 044-2020-PCM), impidió el desarrollo	Consignar en el Plan las METAS programadas, a fin de cumplir con las actividades.
	de la actividad.	
Capacitación a los promotores ambientales juveniles PAJ.	El Plan no consigna META programada respecto del cumplimiento de la actividad. Debido a la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por la existencia del COVID-19 (D.S. N° 044-2020-PCM), impidió el desarrollo de la actividad.	Consignar en el Plan las METAS programadas, a fin de cumplir con las actividades.
Pasacalle y Reconocimiento de los promotores ambientales juveniles PAJ.	El Plan no consigna META programada respecto del cumplimiento de la actividad. Debido a la declaratoria de	Consignar en el Plan las METAS programadas, a fin de cumplir con las actividades.



GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL

	Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por la existencia del COVID-19 (D.S. N° 044-2020-PCM), impidió el desarrollo de la actividad.	
Actividad 3.2 Formación de promotores ambiental	es comunitarios (PAC)	
Convocatoria e identificación de promotores ambientales comunitarios PAC.	El Plan no consigna META programada respecto del cumplimiento de la actividad. Debido a la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por la existencia del COVID-19 (D.S. N° 044-2020-PCM), impidió el desarrollo de la actividad.	Consignar en el Plan las METAS programadas, a fin de cumplir con las actividades.
Acreditación de los promotores ambientales comunitarios PAC.	El Plan no consigna META programada respecto del cumplimiento de la actividad. Debido a la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por la existencia del COVID-19 (D.S. N° 044-2020-PCM), impidió el desarrollo de la actividad.	Consignar en el Plan las METAS programadas, a fin de cumplir con las actividades.
Capacitación a los promotores ambientales	El Plan no consigna META programada	Consignar en el Plan



GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL

comunitarios PAC.	respecto del	las METAS
	cumplimiento de la	programadas, a fin de
	actividad.	cumplir con las
	Debido a la	actividades.
	declaratoria de	
	Emergencia	
	Sanitaria a nivel	
	nacional, por la	
	existencia del	
	COVID-19 (D.S. Nº	
	044-2020-PCM),	
	impidió el desarrollo	
	de la actividad.	
Pasacalle y Reconocimiento de los promotores ambientales comunitarios PAC.	El Plan no consigna META programada respecto del cumplimiento de la actividad. Debido a la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por la existencia del COVID-19 (D.S. N° 044-2020-PCM), impidió el desarrollo de la actividad.	Consignar en el Plan las METAS programadas, a fin de cumplir con las actividades.

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE ACCIONES IMPLEMENTADAS

Línea de acción 1: EDUCACIÓN AMBIENTAL

Sub línea de acción 1.2 Educación ambiental comunitaria

Actividad 1.2.1 Diseño e implementación de espacios públicos que educan ambientalmente

- a. Implementación de lavamanos para adoptar medidas de prevención y control contra la COVID-19.
 - Lavamanos implementados en las puertas de los locales de la Municipalidad Provincial de San Marcos.





• Lavamanos implementados en mercado de abastos, establecimientos comerciales, entidades financieras, restaurantes, y otros.







Línea de acción 2: CULTURA Y COMUNICACIÓN AMBIENTAL

Actividad 2.1 Diseño e implementación de campañas informativas y eventos

- a. Campañas informativas para afrontar la COVID-19 mediante Spot radial.
 - Mediante Informe N° 070-2020/MPSM/GSP, se hace llegar Spot para el manejo de residuos sólidos durante la emergencia sanitaria por COVID-19 y el estado de emergencia nacional.



- b. Campañas informativas para afrontar la COVID-19 mediante AFICHES.
 - Orientaciones a la ciudadanía para el adecuado manejo de residuos sólidos durante la emergencia sanitaria por COVID-19.



 Orientaciones para manejar los residuos sólidos en casa si algún familiar presenta síntomas del COVID-19.



 Orientaciones para el adecuado manejo de residuos sólidos en centros de aislamiento social obligatorio temporal.



ORIENTACIONES PARA EL ADECUADO MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS EN CENTROS DE AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO TEMPORAL



CENTROS DE AISLAMIENTO En el centro de aislamiento social, se hará una estimación del volumen de

En el centro de aislamiento social, se hara una estimación del volumen de residuos generados por día, considerando una generación máxima de 1 Kg/día/persona, a fin de determinar las características que debe tener su área de almacenamiento temporal.

PERSONA EN AISLAMIENTO

Las personas o huóspodes que se encuentran cumpliendo su aislamiento en las habiraciones o similar, deberán colocar los residuos que generen diariamente en bolsas de polietileno, debiendo amarrarlas con bolse nudo al momente de llevarias al área de almacemaniento temporal del contro.



EL PERSONAL DE LIMPIEZA

El personal de limpieza deberá ser el milnimo necesario y no formar parte del grupo de riesgo, deberá contar con los equipos de protección personal adecuados, al recoger los residuos deberá mantener su distancia de 2 metros de persona a persona, deberá rociar las bolsas de residuos con una solución de hipoclorito de sodios (lejía) diluida al 15 y finalmente deberá lavarse las manos con agua y jabón por 20 segundos, de no contar con agua, se deberá utilizar alcohol en gel al 70%.

LA RECOLECCION

Se deberá establecer una ruta y horario de recojo de los residuos generados en los centros de alsiamiento social obligatorio temporal.





 Orientaciones para el adecuado manejo de residuos sólidos en centros de abasto – mercado.



- c. Campañas informativas para adoptar medidas de prevención y control contra la COVID-19 mediante Afiches.
 - Orientaciones para el correcto lavado de manos durante la emergencia sanitaria por COVID-19.





 Orientaciones para el uso obligatorio de mascarilla, distanciamiento social durante la emergencia sanitaria por COVID-19.





• Orientaciones para el aforo de personal en oficinas durante la emergencia sanitaria por COVID-19.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS GERENCIA MUNICIPAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE GERENCIA Nº 06-2020-MPSM/GM.

San Marcos, Cajamarca, 10 de marzo de 2020.

EL SEÑOR GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS.

VISTO:

El Informe Nº 12-2020-MPSM/GSP/SGGA de fecha 09 de marzo de 2020, emitido por la Sub-Gerencia de Gestión Ambiental, por el cual se solicita la aprobación del Plan de Trabajo Anual del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad. Provincial de San Marcos (Programa Municipal EDUCCA)

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Órganos de Gobierno promotores del desarrollo local;

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú establi2ce que las Municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, prescribe que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el párrafo 3.3 del numeral 3 del artículo 73º de la Ley N.º 27972 dispone que son competençia y funciones específicas generales de los gobiernos locales promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles;

Que, el artículo 82° inciso 13 de la Ley N.º 27972 concede a las Municipalidades competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional para promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.* 27972 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de San marcos, aprobado mediante Ordenanza Municipal.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Plan de Trabajo del año 2020 de la Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Provincial de San Marcos (Programa Municipal EDUCCA- 2020) el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto incluir dentro del presupuesto anual las actividades programadas en el Plan de trabajo del año 2020 del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Provincial de San Marcos (Programa Municipal EDUCCA -2020).

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SAN MARCOS GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS SUBGERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL

San Marcos, 09 de febrero del 2020

INFORME Nº 012-2020-MPSM/GSP/SGGA

AL.

: CPC, LUIS ALBERTO CHOLAN ALVITES

Gerente Municipal de la MPSM

DEL

: Ing. Alex Edwin Abanto Abanto

Subgerente (e) de Gestión Ambiental

ASUNTO

: Hago llegar el Plan de Trabajo 2020 del Programa Municipal de

Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad

Provincial de San Marcos 2017-2022

REF.

: Programa EDUCCA 2017-2022

Me dirijo a usted, para saludarlo cordialmente y a la vez hacer de su conocimiento lo siguiente:

Que, la Municipalidad provincial de San Marcos mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 422-2017-MPSM aprobó el Programa Municipal de Educación. Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Provincial de San Marcos 2017-2022, además en la fase de implementación del mencionado programa se menciona que la municipalidades deberán elaborar un Plan de Trabajo Anual y aprobarlo a través de una Resolución de Gerencia Municipal; en tal sentido esta dependencia cumple con hacer llegar el Plan de Trabajo 2020 del Programa EDUCCA 2017-2022, para que sea revisado y aprobado según corresponda y lo amerite.

Anexo:

- Plan de trabajo 2020 del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Provincial de San Marcos 2017-2022.
- Modelo de Resolución de Gerencia Municipal (para aprobar planes de trabajo)

Es todo cuanto tengo que informar a usted para los fines que estime conveniente, en honor a la verdad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS
OFICINA DE TRAMITE DOCUMETTO 10

Reg. N°: 01291 Folios:
Fecilis: 01-03-20Hora: 91584

Atentamente.



ANEXO 6: PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL (para aprobar planes de trabajo)

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº...-20... -M... (Siglas de la Municipalidad)

LUGAR Y FECHA:

ASISTENTES

AGENDA

Suscripción de compromisos para la ejecución del PLAN DE TRABAJO del año... del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad... (Programa Municipal EDUCCA-...)

RESUMEN DE LA REUNIÓN

- · Saludos y presentación de los participantes
- Presentación del Plan de Trabajo Anual
- Comentarios
- Acuerdo

COMPROMISOS

Firman los participantes

..... de... de 20...

VISTOS: El Informe N. "......-20... -G.../M... (Siglas de la unidad orgánica con competencias en materia ambiental y la Municipalidad) de fecha... de ...(mes) de...(año), emitido por la Gerencia........... (unidad orgánica con competencias en materia ambiental y el Informe N." ... 20... - S... (Siglas de la subgerencia con competencias ambientales) de fecha....de... 20... emitido por la Subgerencia de Gestión Ambiental (subgerencia con competencias ambientales), por los cuales se solicita la aprobación del Plan de Trabajo Anual del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadania Ambiental de la Municipalidad... (Programa Municipal EDUCCA-...)

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los Organos de Gobierno promotores del desarrollo local. Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las Municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobiernos locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, prescribe que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el párrafo 3.3 del numeral 3 del artículo 73º de la Ley N.º 27972

dispone que son competencia y funciones específicas generales de los gobiernos locales promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles:

Que, el artículo 82" inciso 13 de la Ley N.º 27972 concede a las Municipalidades competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional para promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad..., aprobado mediante Ordenanza N.º...

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Plan de Trabajo del año... del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad... (Programa Municipal EDUCCA-...) el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento. Presupuesto y Racionalización incluir dentro del presupuesto anual las actividades programadas en el Plan de trabajo del año... del Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadania Ambiental de la Municipalidad... (Programa Municipal EDUCCA-...).

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental (nombre de la unidad orgánica con competencias ambientales), el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Provincial de San Marcos 2017 - 2022

PLAN DE TRABAJO 2020

MONICOALIDAD CACONACIAE

AOSÉ NOE PINEDO ROJAS

TERENTE DE SERWINIS PORLACOS

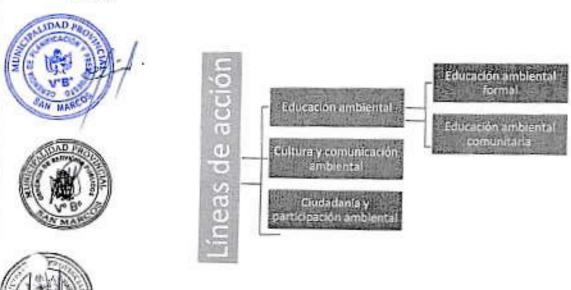


1. INTRODUCCIÓN

La Municipalidad Provincial de San Marcos «Cajamarca, mediante Resolución de Alcaldia Nº 422-2017-MPSM de fecha 22 de diciembre del 2017 aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental 2017 - 2022, y para el cumplimiento de las lineas de acción señaladas, se realizarán diversas actividades que contribuyan a cumplir las metas establecidas en el Plan Nacional de Educación Ambiental 2017-2022 y los objetivos generales y específicos del referido programa.

Bajo este enfoque, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, de la Municipalidad Provincial de San Marcos, presenta el PLAN DE TRABAJO ANUAL DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL PARA EL AÑO FISCAL 2020, como herramienta de gestión indispensable para la ejecución de las actividades de educación, cultura y ciudadana ambiental.

Durante el periodo de ejecución, la Municipalidad Provincial de San Marcos, trabajará las siguientes líneas de acción:



deducación amblental, orientada a construir culturas y modos de vida sostenible y puede darse en el ámbito formal o comunitario, a través de la formación de Promotores Ambientales Escolares y diseño e implementación de espacios públicos que educan ambientalmente.

Cultura y comunicación ambiental, busca promover valores para mejorar la calidad de vida, así como desplegar estrategias de comunicación, a través del diseño e implementación de campañas informativas y eventos.

Ciudadanía y participación ambiental, busca estimular y facilitar la intervención activa y responsable de la ciudadanía a través de la formación de Promotores Ambientales Juveniles y formación de Promotores Ambientales Comunitarios.

PLAN DE TRABAJO 2020 Programa Municipal EDUCCA- San Marcos 2017-2022							
ACTIVIDAD	(tareas)	INDICADOR	META	RECURSOS		RESPONSABLE	PRESUPUESTO
LINEA DE ACCION 1	: EDUCACION A	MBIENTAL					
iuh línea de acción 1.1: Ec				MENTAL TO THE	51910 VALUE	THU DECEMBER	
	Coordinación con la UGEL San Marcos programa EDUCCA 2020	Número de PAE screditados.		Lapiceros	01/03/2020 31/03/2020		0.00
y .	Identificación de las II.EE. que participaran en el programa EDUCCA 2020	Número de eventos de capacitación (charlas y/o talleres) dirigidos	O4 ILEE. participantes del programa EDUCCA 2020	Laptop Lapiceros Pupel bond A4	01/04/2020 		100.00
	Elección de PAE.	a los PAE Número de	- 04 charlas de capacitación	Papel bond Lapiceros	01/05/2020 - 31/05/2020	Gerencia	100.00
1.1 Formación d	Acreditación de los PAE	docentes capacitados. Número de	docentes capacitados. - 01 feria en	Papel bond A4 Lapiceros Ficha de acreditación	01/05/2020 - 31/05/2020	de Servicios	100.00
promotores ambientales escolares	Capacitación a los PAE	instituciones educativas que participan en el Programa	temática ambientul - 04 instituciones educativas	Laptop Proyector Papel bond A4 Folder A4	01/05/2020 - 31/05/2020	Públicos de la MPSM	400,00
	Pasacalle	Municipal EDUCCA. Número de proyectos	reconocidas. • 04 docentes reconocidos.	Chaleco de identificación Volantes Baner	01/11/2020 - 30/11/2020	The state of the s	100,00
	Feria en temática ambiental	educativos ambientales implementados con el apoyo del municipio en las temáticas priorizadas por la municipalidad.	• 08 PAE aereditados	Diploma Folders Premio para las ILEE participantes de Plan EDUCCA 2020	30/11/2020	de Gestión	2250.00

Sub línea de acción 1.2: Ed	Ceremonia de reconocimiento a directores docentes y escolares	Número de población escolar beneficiada indirectamente por el desarrollo de actividades dentro de la institución educativa. Número de instituciones educativas y/o docentes y/o PAE reconocidos.	Resoluciones de alcaldia de reconocimiento a las II.EE. participantes refrigerios	01/11/2020 - 30/11/2020	Gerencia de Servicios Públicos de la MPSM Subgerencia de Gestión Ambiental	100.00
1.2.1 Discño	e Implementación e de puntos de e reciclaje y educación ambiental	Número de espacios públicos que educan ambientalmente habilitadas. Número de actividades de promoción culturalambiental implementados. Número de personas que participan en las actividades de promoción culturalambiental realizados.	Material y equipos para educar en segregación y ambiente saludable	01/06/2020	Gerencia de Servicios Públicos de la MPSM Subgerencia de Gestión Ambiental	1000.00

		 Número campañas informativas realizadas. 	de				
		participan campañas informativas. Número eventos	de que en de con			Gerencia de Servicios Públicos de la MPSM	
implementación de	Campaña de educación ambiental (spots radiales)	Número personas participan eventos. Número personas alcanzadas publicación redes sociales/mes.	de que en de por en	Usb Papel bond A4 Voluntes	01/04/2020 30/04/2020	Subgerencia de Gestión Ambiental	100.00
		Número material comunicacios generado (audiovisual gráfico). Número de de difusión temas ambientales medios comunicació local.	y horas i de en de				

		Número de PAJ acreditados. Número de eventos de eventos de	Papel bon A4 Lapiceros Folder A4	01/04/2020 - 30/04/2020		100.00
	Acreditación de los PAJ	capacitación (charlas y/o talleres) dirigidos a los PAJ.	Diplomas	01/05/2020 - 30/05/2020	Gerencia de	
	Capacitación a los PAJ	Número de horas de capacitación que reciben los PAJ.	Proyector Lapiceros Papel bond A4 Folders	01/06/2020 - 30/06/2020	Servicios Públicos	160.00
1 Formación de promotores ambientales juveniles	Pasacalle y Reconocimiento de los PAJ	Número de actividades (eventos y/o campañas informativas y educativas) en las que participan como PAJ. Número de instituciones de educación superior (universidades, institutos, otros) que participan del Programa Municipal EDUCCA. Número de proyectos implementados	Volantes Diplomas	01/11/2020	de la MPSM Subgerencia de Gestión Ambiental	100.00
		por los PAJ. Número de personas beneficiadas indirectamente de los proyectos implementados				

		por los PAJ. Número de PAJ reconocidos.		0.4.10.4.10.00.0		0.00
- The state of the	Convocatoria e identificación de PAC	Número de PAC acreditados. Número de eventos de	Papel bon A4 Lapiceros Folder A4	01/04/2020 - 30/04/2020		
	Acreditación de los PAC	capacitación (charlas y/o talleres) dirigidos a los PAC.	Diplomas	01/05/2020 - 30/05/2020	Gerencia de	100.00
	Cupacitación a los PAC	Número de actividades (eventos y/o campañas	Proyector Lapiceros Papel bond A4 Folders	01/06/2020 30/06/2020	Servicios Públicos	100.00
3.2 Formación de promotores ambientales comunitarios		informativas y educativas) en la que participan los PAC. Número de proyectos municipales en			de la MPSM Subgerencia	
	Pasacalle y Reconocimiento de los PAC	los que participan los PAC. Número de población local beneficiada indirectamente en los proyectos que participan los	Volantes	01/11/2020 - 30/11/2020	de Gestión Ambiental	100.00
		PAC. Número de dirigentes y/o PAC reconocidos.				

RESUMEN PRESUPUESTO:

Linea de acción 1: Educación ambiental

	Concepto	Costo (S/)
1.1 Educa	1.1 Educación ambiental formal	
1.1.1	Control to the Control of the Contro	
1.2 Educa	sción ambiental comunitaria	
 1.2.1 Diseño e implementación de espacios públicos que educan ambientalmente 		1000.00
		4150.00

Línea de acción 2: Cultura y comunicación ambiental

	Concepto		Costo (S/)
2.1 Diseño e implement	100.00		
			100.00

Línea de acción 3: Ciudadanía y participación ambiental

Concepts	Costo (S/)
3.1 Formación de promotores ambientales juvenlles	300,00
3.2 Formación de promotores ambientales comunitarios	300.00
	600.00

Concepto	Costo (S/)
Línea de acción 1: Educación ambiental	4150.00
Línea de acción 2: Cultura y comunicación ambiental	100.00
Linea de acción 3: Ciudadanía y participación ambiental	00'009
TOTAL	4850,00









Decreto Supremo

DECRETO SUPREMO QUE DECLARA EN EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL POR EL PLAZO DE NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO Y DICTA MEDIDAS PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;



Que, asimismo, el numeral XI del Título Preliminar de la Ley antes mencionada ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en resguardo de la salud pública;

Que, el artículo 79 de la ley precitada contempla que la Autoridad de Salud queda facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Todas las personas naturales o jurídicas, dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción;

Que, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N°

26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud. Su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población;

Que, el Decreto Legislativo Nº 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, tiene como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, el literal e) del artículo 6 del citado Decreto Legislativo, concordante con el numeral 5.5 del artículo 5 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, establece como supuesto que constituye la configuración de una emergencia sanitaria, la declaración por parte de la Organización Mundial de la Salud de la ocurrencia de pandemia;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

De conformidad con la Ley Nº 26842, Ley General de Salud; el Decreto Legislativo Nº 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Ley Nº 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; y, el Decreto Legislativo Nº 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de Emergencia Sanitaria

- 1.1 Declárese en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.
- 1.2 En un plazo no mayor de 72 horas, mediante Decreto Supremo, el Ministerio de Salud aprueba el Plan de Acción y la relación de bienes y servicios que se requieren contratar para enfrentar la emergencia sanitaria aprobada en el numeral 1.1 del presente artículo, el mismo que incluye al Seguro Social de Salud EsSalud y las Sanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú.

Artículo 2.- Medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19

2.1 En el marco de lo establecido en el artículo 79 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, se disponen las siguientes medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19:

2.1.1 Puertos, aeropuertos y puestos de entrada terrestres

 a) Las instituciones públicas y privadas a cargo de la administración de puertos y aeropuertos deben adoptar las medidas que correspondan para disponer las medidas sanitarias necesarias para evitar la propagación del COVID-19 en los espacios que correspondan.





No.....

Decreto Supremo

Las instituciones públicas y privadas relacionadas al tema migratorio deben trabajar de manera articulada para lograr un control efectivo sanitario del flujo migratorio.

- b) Todas las personas que ingresen al territorio nacional deben presentar de manera obligatoria la Declaración Jurada de Salud del Viajero para prevenir el COVID-19, aprobada por Resolución Ministerial N° 086-2020/MINSA.
- c) Toda persona que ingrese al territorio nacional provenientes de países con antecedentes epidemiológicos y que se encuentren en la relación que elabore el Centro de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades CDC del Ministerio de Salud, tales como la República Italiana, el Reino de España, República Francesa y República Popular de China, debe sujetarse a un periodo de aislamiento domiciliario por catorce (14) días. La lista de países es actualizada por el CDC y publicada en su página web y la del Ministerio de Salud.
- d) En caso presentar sintomatología de infección respiratoria, la persona en aislamiento domiciliario se debe comunicar con la autoridad sanitaria de la jurisdicción correspondiente para la adopción de las medidas necesarias.

2.1.2 Centros educativos

El Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que correspondan para que las entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles posterguen o suspendan sus actividades. Estas medidas son de cumplimiento obligatorio.

2.1.3 Espacios públicos y privados

- a) En el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización.
- b) Todos los establecimientos comerciales y mercados deben coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del COVID-19, implementando medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores.



2.1.4 Transporte

Todos los medios de transporte públicos y privados deben adoptar las medidas que correspondan para evitar la propagación del COVID-19.

2.1.5 Centros laborales

En todos los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.

- 2.2 Las instituciones públicas y privadas, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de la presente norma y de las disposiciones complementarias que se emitan.
- 2.3 Los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 3.- Fortalecimiento de la gestión sanitaria internacional

- 3.1 El Ministerio de Salud implementa la Autoridad Sanitaria Internacional de alcance nacional para el fortalecimiento, control y vigilancia sanitaria de puertos, aeropuertos y puestos de control fronterizo, en el marco de la seguridad sanitaria.
- 3.2 Los Gobiernos Regionales, Locales y entidades privadas coadyuvan al cumplimiento de esta disposición.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Educación, el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte.

THE SORIA ME

IARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

> CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO Ministro de Educación

WALTER MARTOS RUIZ
Ministro de Defensa

MARIA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA Ministra de Salud

CARLOS MORÁN SOTO

Ministro del Interior

SYLVIA E CÁCEDES DIZADDO

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

CARLOS LOZADA CONTRERAS Ministro de Transportes y Comunicaciones 10 **NORMAS LEGALES** Domingo 15 de marzo de 2020 / El Peruano

Segunda. Modificación del numeral 49.3 del artículo 49 del Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del

Sector Público para el Año Fiscal 2020

Modificase el primer párrafo del numeral 49.3 del artículo 49 del Decreto de Urgencia Nº 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, conforme al siguiente texto.

"Artículo 49. Recursos para los fines del FONDES

(...)
49.3 En el caso de modificación y/o actualización del Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios, y/o actualización en el Banco de Inversiones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y/o de existir saldos de libre disponibilidad según proyección al cierre del Año Fiscal 2020 de las intervenciones consignadas en el referido Plan, autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Presidencia del Consejo de Ministros - Unidad Ejecutora Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, a solicitud de la RCC. Dichas modificaciones presupuestarias comprenden los recursos a los que se refieren los literales b) y c) del numeral 49.1 y el numeral 49.6, los cuales se destinan a financiar los fines establecidos en el literal c) del numeral 49.1.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MUÑOZ DODERO Ministra del Ambiente

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO Ministro de Educación

WALTER MARTOS RUIZ Ministro de Defensa

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI Ministra de Economía y Finanzas

SONIA GUILLÉN ONEEGLIO Ministra de Cultura

CARLOS MORÁN SOTO Ministro del Interior

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ARIELA MARIA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

CARLOS LOZADA CONTRERAS Ministro de Transportes y Comunicaciones

MARIA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA Ministra de Salud

1864948-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO **DE MINISTROS**

Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19

DECRETO SUPREMO Nº 044-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y supervisidado forma plura la construir de para facilitar. conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el

desarrollo integral y equilibrado de la Nación; Que, asimismo, en el numeral 1 del artículo 137 del referido texto, se establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el Estado de Emergencia, entre otros, en caso de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio:

Que, los Artículos II y VI del Título Preliminar de la Ley Nº 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad; Que, asimismo, el Artículo XII del Título Preliminar de

la Ley antes mencionada ha previsto que el ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley en

resguardo de la salud pública;

Que dicha ley, en sus artículos 130 y 131, habilita a la cuarentena como medida de seguridad, siempre que se sujete a los siguientes principios: sea proporcional a los fines que persiguen, su duración no exceda a lo que exige la situación de riesgo inminente y grave que la justificó, y se trate de una medida eficaz que permita lograr el fin con la menor restricción para los derechos fundamentales.

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien

países del mundo de manera simultánea; Que, mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, no obstante dicha medida, se aprecia la necesidad que el Estado adopte medidas adicionales

y excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4 y 14 del artículo 118, y el numeral 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y la Ley N° 29158, Ley

Orgánica del Poder Ejecutivo; y; Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia **Nacional**

Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Artículo 2.- Acceso a servicios públicos y bienes y servicios esenciales

- 2.1 Durante el Estado de Emergencia nacional, se garantiza el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios y otros establecidos en el presente Decreto Supremo.
- 2.2 Asimismo, se garantiza la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo. Las entidades públicas y privadas determinan los servicios complementarios y conexos para la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales establecidos en el artículo 4. Las entidades competentes velan por el idóneo cumplimiento de la presente disposición.
- 2.3 La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas adoptan las medidas para garantizar la prestación y acceso a los bienes y servicios conforme al presenté

Artículo 3.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el presente Estado de Emergencia Nacional queda restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f del mismo artículo de la Constitución Política del Perú.

Artículo 4.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas

- 4.1 Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes
- a) Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público.
- b) Adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- c) Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud, así como centros de diagnóstico, en casos de emergencias y urgencias.
- d) Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2.
 - e) Retorno al lugar de residencia habitual.
- f) Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad.
- g) Entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento.
- Producción, almacenamiento. transporte, distribución y venta de combustible.

- i) Hoteles y centros de alojamiento, solo con la finalidad de cumplir con la cuarentena dispuesta.
- j) Medios de comunicación y centrales de atención telefónica (call center).
- k) Los/as trabajadores/as del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 podrán desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida.
- I) Por excepción, en los casos de sectores productivos industriales, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el sector competente, podrá incluir actividades adicionales estrictamente indispensables a las señaladas en los numerales precedentes, que no afecten el estado de emergencia nacional.
- m) Cualquier otra actividad de naturaleza análoga a las enumeradas en los literales precedentes o que deban realizarse por caso fortuito o fuerza mayor.
- 4.2 Igualmente, se permite la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior.
- 4.3 Las limitaciones a la libertad de tránsito no aplican personal extranjero debidamente acreditado en el Perú de las misiones diplomáticas, oficinas consulares representaciones de organismos internacionales, que se desplacen en el cumplimiento de sus funciones, respetando los protocolos sanitarios.
- 4.4 A fin de garantizar el orden interno, se faculta al Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Defensa, para dictar las medidas que permitan la implementación del presente artículo.
- 4.4 El Ministerio del Interior dispone el cierre o restricción a la circulación por carreteras por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico.
- 4.5 En todo caso, para cualquier desplazamiento efectuado conforme al presente artículo deben respetarse las recomendaciones y disposiciones dictadas por el Ministerio de Salud, el Ministerio del Interior y otras entidades públicas competentes.

Artículo 5.- Medidas dirigidas a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional

- 5.1 Todas las entidades públicas, privadas y mixtas sanitarias del territorio nacional, así como los demás funcionarios y trabajadores al servicio de las mismas, quedan bajo la dirección del Ministerio de Salud para la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza.
- Asimismo, el Ministerio de Salud tiene atribuciones para dictar medidas a fin de asegurar que el personal y los centros y establecimiento de las Sanidades de Ías Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú contribuyan a reforzar el Sistema Nacional de Salud en todo el territorio nacional.
- 5.2 Sin perjuicio de lo anterior, los gobiernos regionales y locales, ejercen la gestión dentro de su ambito de competencia de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento.
- 5.3 Estas medidas también incluyen la posibilidad de determinar la mejor distribución en el territorio de todos los medios técnicos y personales, de acuerdo con las necesidades que se pongan de manifiesto en la gestión de esta emergencia sanitaria.
- 5.4 Asimismo, el Ministerio de Salud puede ejercer aquellas facultades que resulten necesarias respecto de los centros, servicios y establecimientos de salud de titularidad privada, de acuerdo a la disponibilidad de cada establecimiento y previa evaluación de la Autoridad Sanitaria Nacional.

Artículo 6.- Medidas para el aseguramiento del suministro de bienes y servicios necesarios para la protección de la salud pública.

- El Ministerio de Salud tiene competencias para:
- a) Impartir las disposiciones normativas sanitarias necesarias para asegurar el abastecimiento del mercado y el funcionamiento de los servicios de salud de los centros de producción afectados por el desabastecimiento

de productos necesarios para la protección de la salud pública.

b) Impartir las disposiciones necesarias en coordinación con las autoridades competentes, para garantizar el ingreso y salida de productos y servicios y otros requeridos por la Autoridad Sanitaria Nacional.

c) Impartir las medidas correspondientes dentro

del periodo de cuarentena, en salvaguarda de la salud pública.

Artículo 7.- Restricciones en el ámbito de actividad comercial, actividades culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes

- 7.1. Dispóngase la suspensión del acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible. Se suspende cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio.
- permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos. En todo caso, se deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.

7.3 Se suspende el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio.
7.4 Se suspenden las actividades de restaurantes y

otros centros de consumo de alimentos.

7.5 Asimismo, se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública.

Artículo 8.- Cierre temporal de fronteras

- 8.1 Durante el estado de emergencia, se dispone el cierre total de las fronteras, por lo que queda suspendido el transporte internacional de pasajeros, por medio terrestre, aéreo, marítimo y fluvial. Esta medida entra en vigencia desde las 23.59 horas del día lunes 16 de marzo de 2020.
- 8.2 Antes de esta fecha, los pasajeros que ingresen al territorio nacional deben cumplir aislamiento social obligatorio (cuarentena) por quince (15) días calendario.
- 8.3 El transporte de carga y mercancía no se encuentra comprendido dentro de este cierre temporal. Las autoridades competentes adoptan las medidas necesarias para garantizar el ingreso y salida de mercancías del país
- por puertos, aeropuertos y puntos de frontera habilitados. 8.4 Las autoridades competentes pueden dictar disposiciones con la finalidad de garantizar la atención prioritaria para el ingreso de los productos de primera necesidad, para la salud y todos aquellos que se requieran para atender la emergencia sanitaria.
- 8.5 Los sectores competentes pueden disponer medidas especiales transitorias para el ingreso y salida de mercancías restringidas.

Artículo 9.- Del transporte en el territorio nacional

9.1 En el transporte urbano, durante el estado de emergencia, se dispone la reducción de la oferta de operaciones en cincuenta por ciento (50%) en el territorio nacional por medio terrestre y fluvial. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones puede modificar el porcentaje de reducción de la oferta de transporte nacional, así como dictar las medidas complementarias correspondientes. En relación con los medios de transporte autorizados para circular, los operadores del servicio de transporte deben realizar una limpieza de los vehículos,

de acuerdo con las disposiciones y recomendaciones del Ministerio de Salud.

9.2 En el transporte interprovincial de pasajeros, durante el estado de emergencia, se dispone la suspensión del servicio, por medio terrestre, aéreo y fluvial. Esta medida entra en vigencia desde las 23.59 horas del día lunes 16 de marzo de 2020.

9.3 El transporte de carga y mercancía no se encuentra

comprendido dentro de este artículo.

Artículo 10.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

10.1 A fin de garantizar la implementación de las medidas, la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo Nº 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.

10.2 La Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, verifican el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto supremo, para lo cual pueden practicar las verificaciones e intervenciones de las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos que sean necesarios para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades no permitidas. Para ello, el Ministerio del Interior y el Ministerio de Defensa dictan las disposiciones y medidas complementarias que sean necesarias.

10.3 También pueden verificar, en el ámbito de su competencia, el aforo permitido en los establecimientos comerciales, a fin de evitar aglomeraciones y alteraciones

al orden público.

10.4 Asimismo, ejercen el control respecto de limitación del ejercicio de la libertad de tránsito a nivel nacional de las personas, en diversos medios de transporte, tales como vehículos particulares, transporte público, medios acuáticos, entre otros.

10.5 La ciudadanía, así como las autoridades nacionales, regionales y locales tienen el deber de colaborar y no obstaculizar la labor de las autoridades policiales y militares en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11.- Entidades competentes para el cumplimiento del presente decreto supremo

Durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente decreto supremo.

Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.

Artículo 12.- Refrendo El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Relaciones Exteriores, la Ministra de Salud, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición única.- En el marco de su autonomía, los otros poderes del Estado y los organismos constitucionalmente autónomos adoptan las medidas para dar cumplimiento al presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS Presidente del Consejo de Ministros

EDGAR M. VÁSQUEZ VELA Ministro de Comercio Exterior y Turismo

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI Ministra de Economía y Finanzas

WALTER MARTOS RUIZ Ministro de Defensa

ARIELA MARIA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

CARLOS MORÁN SOTO Ministro del Interior

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO Ministro de Justicia y Derechos Humanos

MARIA ELIZABETH HINOSTROZA PEREYRA Ministra de Salud

GUSTAVO MEZA-CUADRA V. Ministro de Relaciones Exteriores

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

CARLOS LOZADA CONTRERAS Ministro de Transportes y Comunicaciones

1864948-2

DEFENSA

Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional

DECRETO SUPREMO Nº 003-2020-DE

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 163 de la Constitución Política del Perú establece que la Defensa Nacional es integral y permanente, desarrollándose en los ámbitos interno v

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1095, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional:

Que, se requiere reglamentar el Decreto Legislativo Nº 1095 a fin de facilitar la operatividad de las disposiciones establecidas en la referida norma y propiciar una mayor eficiencia y eficacia en el empleo y uso de la fuerza de las Fuerzas Armadas cuando se dispone que, en el ejercicio de sus funciones, asumen el control del orden interno y cuando realicen acciones en apoyo a la Policía Nacional;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1) del artículo 6 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, que consta de cuatro (4) Títulos, once (11) Capítulos, cuarenta y siete (47) artículos, una (01) Disposición Complementaria Final y cinco (05) Disposiciones Complementarias Transitorias, los que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y su anexo, se publican en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Defensa (https:// www.gob.pe/mindef), el mismo día de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ Ministro de Defensa

REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1095, QUE ESTABLECE REGLAS DE EMPLEO Y USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LAS FUERZAS ARMADAS EN EL TERRITORIO NACIONAL

Contenido

Título Preliminar

Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Definición de términos

- Acciones militares
- b. Asesor Jurídico Operacional (AJO)
- C. Ataque
- d. Ataque indiscriminado
- Autoridad Superior e.
- f. Bienes protegidos
- Derecho Internacional Humanitario (DIH) g.
- h. Derecho Internacional de los Derechos Humanos
- i. Derecho operacional
- Disturbios internos İ.
- k. Fuerza letal
- Fuerza no letal ١.
- Función continua de combate
- Medios de combate n.
- 0. Métodos de combate
- Medios para control del orden interno p.
- Métodos para control del orden interno q.
- Nivel estratégico r.
- Nivel estratégico militar S.
- Nivel operacional t.
- Nivel táctico u.
- Objetivo militar restringido V.
- Operaciones militares 5 w
- Otras situaciones de violencia (OSV) Χ.
- Participación directa en las hostilidades y.
- Peligro inminente Z.
- aa. Personas protegidas
- bb. Relaciones de comando
- cc. Servicios públicos esenciales (SSPPEE)
- dd. Teatro de operaciones (TO)
- ee. Uso diferenciado de la fuerza
- Ámbito de aplicación y finalidad de intervención de las FFAA Artículo 3.-
- Artículo 4.-Precisiones respecto del accionar de las **FFAA**
- Artículo 5.-Consideraciones operacionales







Ordenanza Municipal N 012-2020/MPSM

San Marcos, 24 de julio del 2020

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS.



POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

VISTO:



El ACUERDO DE CONCEJO Nº 132 -2020, contenido en el ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO Nº 20-2020, de fecha 20 de julio del 2020, INFORME Nº 067-2020/MPSM/GSP, recaido con el Reg. Nº 696, de fecha 25 de junio del 2020, y:

CONSIDERANDO:



Que, el articulo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia: asimismo, el Articulo II del Titulo Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Organica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

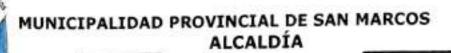


Que, el Artículo IV del Titulo Preliminar y el artículo 40° de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y que las ordenanzas de las municipatidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de mayor jerarquia en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipatidad tiene competencia normativa;



Que, Conforme a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el regimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falla, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.", asimismo, el artículo 74° de la precitada norma, establece que "Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su icompetencia, conforme e la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización", así también, el artículo 80° precisa que es competencia de tas municipalidades regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales,

Que, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que entre las funciones exclusivas y compartidas que tienen los gobiernos locales distritales y provinciales en materia de saneamiento, salubridad y salud están las de regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, placinas, playas y otros lugares públicos locales; gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las





municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes; y, realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

Que, con el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, el mismo que fue prorrogado por el mismo plazo mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA.

Que, con el Decreto Suprenio N° 044-2020-PCM, precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 0452020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 0612020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 0942020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el término de quince (15) dias calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), así como medidas de limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, habiendose prorrogado dicho plazo, entre otros, mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, y N° 116-2020-PCM.

Que, el articulo 1 del Decreto Supremo N° 080-2020-PCM aprueba la "Reanudación de Actividades", la cuali consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud; estableciendose en el Anexo del referido Decreto Supremo el fistado de actividades de la Fase 1 de la "Reanudación de Actividades", que se inicia en el mes de mayo del 2020, en donde se contempla, entre otros, los proyectos del Plan Nacional de Infraestructura para la competitividad (PNIC);

Que, mediante Decreto Legislativo N* 1278, se aprueba la Ley de Gasción Integral de Residuos Sólidos, la cual tiene por objeto establecer derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos súldos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujecion a las obligaciones. principlos y lineamientos señalados en dicha Ley; asimismo, en su artículo 2 de la norma en emoción señala que "La gestión integral de los residuos sólidos en el país tiene como primera finalidad la prevención o minimización de la generación de residuos sólidos en origen, frente a cualquier otra alternativa. En segundo lugar, respecto de los residuos generados, se prefiere la recuperación y la valorización material y energetica de los residuos, entre las cuales se cuenta le reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento, entre otras alternativas siempre que se garantice la protección de la salud y del medio ambiente. La disposición final de los residuos solidos en la intraestructura respectiva constituye la ultima alternativa de manejo y debera realizarse en condiciones ambientalmente adecuadas, las cuales se definirán en el reglamento del presente Decreto Legislativo emitido por el Ministerio del Ambiente". Asi tambien de la norma que se viene desarrollando su artículo 3 determina que "El Estado garantiza la prestación continua, regular, permanente y obligatoria del servicio de Impieza pública que comprende el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos. sólidos de los predios de la jurisdicción, escombros y desmonte de obras menores y el servicio de barrido y limpieza de vias, plazas y demas areas públicas. Sin perjuicio del rol subsidiario del Estado, es de obligatorio cumplimiento que las autoridades competentes adopten medidas y disposiciones que incontiven la inversión pública y privada en estas actividades."

Que, la Ley Nº 30884. Ley que regular el plàstico de un solo uso y los recipientes o envases descartables, tiene como objeto establecer el marco regulatorio sobre el plàstico de un solo uso, otros plasticos no reutifizables y los recipientes o envases descartables de poliestreno expandido (tecnopor) para alimentos y bebidas de consumo humano en el territorio nacional; con la finalidad de contribuir en la concreción del derecho que tiene toda persona a gozar de un ambiente equifibrado y adecuado al desarrollo de su vida, reduciendo pera ello el impacto adverso del plàstico de un solo uso, de la basura manna plástica, fluvial y lacustre y de otros contaminantes similares, en la salud humana y del ambiente.

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 025-2020, se aprueban medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el nesgo de propagación y el impacto sanitano de la



a, 0 4 0y













enfermedad cousada por el virus del CCVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economia peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;

Que, mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL, Nº 099-2020-MINAM, se aprobó el documento "Recomendaciones para el manejo de residuos sólidos durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19 y el Estado de Emergencia Nacional en domicilios, centros de alstamiento temporal de personas, centros de abasto, bodegas, locales de comercio intamo, oficinas administrativas y sedes públicas y privadas, y para operaciones y procesos de residuos sólidos", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Oue, mediante ACUERDO DE CONCEJO Nº 132-2020, contenido en el ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO Nº 20-2020, de fecha 20 de julio del 2020, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Marcos; donde, APRUEBA la Ordenanza para "EL PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19 Y EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL EN EL DISTRITO DE PEDRO GALVEZ - PROVINCIA DE SAN MARCOS", contando con el voto unánime; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

Oue, mediante INFORME N° 067-2020/MPSM/GSP, recaido con el Reg. N° 696, de fecha 25 de junio del 2020, el Gerente de Servicios Públicos hace llegar el "PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19 Y EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL EN EL DISTRITO DE PEDRO GALVEZ – PROVINCIA DE SAN MARCOS", para su aprobación y difusión a la ciudadanta a través de actividades de información y educación ambiental

Que. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Nº 27972, Ley Orgânica de Municipalidades enumera las atribuciones que le corresponde al Concejo Municipal, que entre ellos faculta a inciso 8 "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, los Acuerdos de Concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitr norma en el marco de sus competencias en observancia a lo prescrito en el artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo taxito original es como sigue. Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordananzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización inferna, los resuelven a través de modificiones de concejo (....).

Que la atripución del Concejo Municipal, se expresa a traves de Ordenanzas Municipales conforme lo prescrito en el artículo 40° de la Ley N° 27972 — Ley Organica de Municipalidades. "Les ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de caracter general de mayor jerarquia en la estructura normativa municipal. (...) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licenciais, derechos y contribuciones, dentro de los limites establecidos por ley (...).").

Que, por las consideraciones artanormente expuestas, en uso de las facultadas confendas en el numeral 8), del articulo 9º de la Ley Nº 27972 - Ley Organica de Municipalidades, y según lo señalado por el ACUERDO DE CONCEJO Nº 132-2020, adoptado por el Concejo Municipal en SESION ORDINARIA DE CONCEJO Nº 20-2020, contando con el voto por Unanimidad, y con dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobo la siguiente Ordenanza.

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19 Y EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL EN EL DISTRITO DE PEDRO GÁLVEZ - PROVINCIA DE SAN MARCOS











ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR EL COVID-19 Y EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL EN EL DISTRITO DE I/EDRO GÁLVEZ - PROVINCIA DE SAN MARCOS", que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordananza Municipal

ARTÍCULO SEGUNDO. - Encargar la implementación de la presente ordenanza a la Gerencia de Servicios Públicos y demás areas pertinentes de la Municipalidad Provincial de San Marcos.



ARTÍCULO TERCERO - DÉJESE SIN EFECTO todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a Secretaria General a través de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza, conforme a lo establecido al art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos (www.municipalidad.pop.)



ARTÍCULO QUINTO, - La presente Ordenanza entrará en vigencia al dia siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE









GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS LIMPIEZA PÚBLICA

"PROTOCOLO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 Y EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL EN EL DISTRITO DE PEDRO GÁLVEZ – PROVINCIA DE SAN MARCOS"

OBJETIVO

 Establecer orientaciones para el adecuado manejo de los residuos sólidos durante las operaciones y los procesos de dichos residuos en el marco del Estado de Emergencia Nacional en el distrito de Pedro Gálvez – provincia de San Marcos, a fin de contribuir con la disminución de la propagación del COVID-19 y minimizar los riesgos de afectación a la salud de las personas y al ambiente.

II. MARCO LEGAL

- Ley n.º 30884 Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables
- Decreto Legislativo n.º 1278 Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos).
- Decreto de Urgencia n.º 026-2020 Que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional
- Decreto de Urgencia n.º 029- 2020 Que dicta medidas complementarias para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana
- Decreto Supremo n.º 008-2020- SA Que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto Supremo n.º 006-2019-MINAM Que aprueba el Reglamento de la Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.
- Decreto Supremo n.º 013-2018-MINAM Que aprueba la reducción del plástico de un solo uso y promueve el consumo responsable del plástico en las entidades del Poder Ejecutivo.
- Decreto Supremo n.º 014-2017-MINAM Que aprueba el Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (en adelante, Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos)
- Decreto Supremo n.º 017-2015-PRODUCE Que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.
- Decreto Supremo n.º 044-2020- PCM Precisado por los Decretos Supremos n.º 045-2020-PCM y n.º 046-2020-PCM, y modificado por los Decretos Supremos n.º 058-2020-PCM y n.º 063-2020- PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, el cual fue prorrogado





GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS LIMPIEZA PÚBLICA

mediante el Decreto Supremo n.º 051-2020-PCM, modificado por los Decretos Supremos n.º 053- 2020-PCM, n.º 057-2020-PCM y n.º 061-2020-PCM; y, por los Decretos Supremos n.º 064-2020- PCM y n.º 075-2020-PCM.

 Resolución Directoral n.º 003-2020-Inacal/DN Que aprueba la Guía para la Limpieza y Desinfección de manos y superficies.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- Viviendas urbanas y rurales.
- Centros de abasto mercado.
- Tiendas comerciales, bodegas y mayoristas.
- Centros de aislamiento social obligatorio temporal de personas.
- Oficinas administrativas y sedes de entidades públicas y privadas.

IV. ORIENTACIONES GENERALES

1. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAL

1.1. CONDICIONES DE RIESGO DE ENFERMEDAD

- 1.1.1. Personas mayores de 60 años;
- Personas con enfermedades pulmonares crónicas o con asma moderada a severa;
- 1.1.3. Personas con afecciones cardiacas graves;
- 1.1.4. Personas inmunocomprometidas: Muchas afecciones pueden hacer que una persona esté inmunocomprometida, incluido el tratamiento del cáncer, el tabaquismo, el trasplante de médula ósea u órganos, deficiencias inmunes, VIH o SIDA mal controlados y el uso prolongado de corticosteroides y otros medicamentos para el debilitamiento inmunitario.
- 1.1.5. Personas con obesidad severa (índice de masa corporal [IMC] de 40 o más);
- 1.1.6. Personas con diabetes;
- Personas con enfermedades renales crónicas sometidas a diálisis; y
- 1.1.8. Personas con enfermedades hepáticas.

1.2. EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP)

1.2.1. A NIVEL DOMESTICO

 Especificación técnica para la confección de mascarillas fáciles textiles de uso comunitario que forma parte de la Resolución Ministerial N°135-2020-MINSA.





GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS LIMPIEZA PÚBLICA

1.2.2. A NIVEL DE SERVICIO

 Anexo 1 "Estándares internacionales para equipo de protección personal y ropa de trabajo" de la Resolución Ministerial N° 249-2017-TR.

1.3. HIGIENE DE MANOS

1.3.1. Cuando te lavas las manos con agua y jabón, las moléculas de jabón rompen la membrana grasa que rodea al COVID-19, destruyendo el virus, siendo retiradas de las superficies de las manos por el arrastre del agua. Por ello, la importancia del lavado de manos.

1.4. DESINFECTANTES Y DILUCIONES

1.4.1. A NIVEL DOMESTICO

- Alcohol Etilico (Etanol al 62%-71%).
- Agua Oxigenada (Peróxido de Hidrógeno al 0.5%).
- Lejía (Hipoclorito de sodio al 0.1%).

1.4.2. A NIVEL DE SERVICIO

Lejía (Hipoclorito de sodio al 1%).

ORIENTACIONES A LA CIUDADANÍA PARA EL ADECUADO MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DURANTE LA INMOVILIZACIÓN SOCIAL

1. ORIENTACIONES EN LA FUENTE DE GENERACIÓN

1.5. LA CIUDADANÍA DEBE:

- 1.5.1. Desechar solo los residuos generados durante el aislamiento social, evitando deshacerse de objetos inservibles y bienes voluminosos, como aparatos eléctricos en desuso, madera, colchones, muebles viejos, llantas, entre otros.
- Evitar desechar residuos de la construcción en las calles, avenidas o ladera de los ríos.
- 1.5.3. Realizar sus compras con los implementos de protección de salud como mascarillas, disponerlos adecuadamente en su casa y no en la vía pública.
- Sacar sus residuos en bolsas cerradas con doble nudo en el horario que indique la Municipalidad.

1.6. MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN:

1.6.1. Casa si algún familiar presenta un síntoma del COVID-19.





GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS LIMPIEZA PÚBLICA

- Centros de aislamiento social obligatorio: Hospedajes acondicionados por la circunstancia.
- 1.6.3. Centros de abastos mercado.
- 1.6.4. Tiendas comerciales, bodegas y mayoristas.
- Oficinas administrativas y sedes de entidades públicas y privadas.
- ORIENTACIONES PARA MANEJAR LOS RESIDUOS SÓLIDOS EN CASA SI ALGÚN FAMILIAR PRESENTA SÍNTOMAS DEL COVID-19.

2.1. MANEIO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

- 2.1.1. Colocar en una bolsa de polietileno los residuos sólidos generados por el miembro de la familia que presente síntomas de coronavirus. Luego, amarrar la bolsa con doble nudo.
- Rociar la bolsa con solución de hipoclorito de sodio al 1 % (leiía).
- 2.1.3. La bolsa se deberá colocar en un tacho rígido con tapa que contenga otra bolsa que ayudará a desechar los residuos, previo amarrado. La bolsa no deberá ser abierta bajo ningún motivo.
- 2.1.4. Los tachos que hayan almacenado los residuos sólidos mencionados, deberán ser lavados y desinfectados con solución de hipoclorito de sodio al 1 % (lejía).
- 2.1.5. La persona que haya manipulado las bolsas de residuos deberá lavarse las manos con agua y jabón por 20 segundos. De no contar con agua, debe utilizar alcohol en gel.
- 2.1.6. De preferencia dicha bolsa debe tener algún distintivo con la finalidad de poder advertir que dicho residuos son de un paciente con Covid 19.
- 2.1.7. Por ningún motivo se deberá entregar residuos que estuvieron en contacto con personas con síntomas de Covid 19 a los recicladores.

2.2. RECOMENDACIONES

- 2.2.1. Se recomienda aplicar las medidas de seguridad en todas las viviendas, debido a la existencia de pacientes asintomáticos.
- 2.2.2. De la misma manera, los trabajadores del servicio de Limpieza Pública, deben aplicar todas las medidas de seguridad, siempre.





GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS LIMPIEZA PÚBLICA

3. ORIENTACIONES PARA EL ADECUADO MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN CENTROS DE AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO TEMPORAL

3.1. CENTROS DE AISLAMIENTO SOCIAL:

- 3.1.1. En función al número de personas aisladas, se debe realizar una estimación del volumen de residuos generados por día, considerando una generación máxima de 1 kg/día/persona y una densidad de 300 kg/m³. Ello a fin de determinar las características que debe tener su área de almacenamiento temporal.
- 3.1.2. Las habitaciones o similar deben contar con tachos, de preferencia con tapa de abertura de pedal y en su interior colocar una bolsa de polietileno para el almacenamiento diario de los residuos sólidos generados por los huéspedes.
- 3.1.3. Se deberá establecer una ruta y horario de recojo de residuos generados en las habitaciones o similar, y comunicarlo al personal de limpieza y las personas en cuarentena obligatoria.
- 3.1.4. Las bolsas de los residuos recolectados deben ser marcadas y entregadas, en el día y horario establecido, al personal encargado de la recolección de los residuos (Municipalidad).

3.2. PERSONA EN AISLAMIENTO SOCIAL:

3.2.1. La persona que se encuentre en aislamiento, deberá colocar los residuos que genere en el tacho con bolsa de la habitación, y sacarla a la puerta de la misma amarrada con doble nudo.

3.3. EL PERSONAL DE LIMPIEZA:

- 3.3.1. Deberá ser el mínimo necesario y no formar parte del grupo de riesgo.
- 3.3.2. Deberá contar con los equipos de protección personal adecuados, que deberán ser brindados por la administración del centro de aislamiento social obligatorio temporal (Municipalidad).
- 3.3.3. Al recoger los residuos, deberá mantener su distancia de 2 metros de la persona en cuarentena obligatoria.
- 3.3.4. Recogerá las bolsas cerradas de residuos de cada habitación, ubicados en las puertas de las habitaciones, y dejará una nueva bolsa.





GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS LIMPIEZA PÚBLICA

- 3.3.5. Las bolsas de residuos, deberán ser rociadas con una solución de hipoclorito de sodio (lejía) diluida al 1 %. Los tachos también deberán ser desinfectados. Posteriormente, las bolsas recogidas deben colocarse en una segunda bolsa y amarrarla con doble nudo para su traslado al área de almacenamiento temporal.
- 3.3.6. Culminado el proceso, deberá lavarse las manos con agua y jabón por 20 segundos. De no contar con agua, se deberá utilizar alcohol en gel al 70 %.
- ORIENTACIONES PARA EL ADECUADO MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN CENTROS DE ABASTO – MERCADO

4.1. ADMINISTRADOR DEL MERCADO

- 4.1.1. Deben garantizar que cada puesto de venta cuente con tachos que contengan una bolsa plástica para disponer los residuos sólidos adecuadamente.
- 4.1.2. Deben establecer un horario de recojo de los residuos generados en los puestos que no coincida con la ruta y horario para el abastecimiento de productos.
- 4.1.3. Deben brindar los elementos de protección personal (guantes, mascarillas, lentes e indumentaria) al personal de limpieza del mercado.
- 4.1.4. Deben habilitar un espacio para el punto de acopio o almacenamiento de todos los residuos sólidos que se generen en sus instalaciones con acceso directo para el camión recolector de residuos sólidos de la municipalidad o de la EO-RS.
- 4.1.5. No se deben disponer los residuos sólidos generados en los alrededores del mercado.

4.2. COMERCIANTES

- 4.2.1. Durante la atención al público, es recomendable que usen mascarillas y guantes, a fin de prevenir la propagación del virus.
- 4.2.2. Deben colocar sus residuos en los tachos de sus puestos, con capacidad entre veinte (20) y cincuenta (50) litros, con tapa tipo vaivén o accionada con pedal, y con bolsa de polietileno de la misma capacidad que el recipiente. Una vez que la bolsa esté llena hasta % partes de su capacidad, deben amarrarlas con doble nudo.





GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS LIMPIEZA PÚBLICA

- 4.2.3. En la zona exterior de su puesto, deben rociar las bolsas de los residuos, así como los recipientes, con una solución de hipoclorito de sodio (lejía) diluida al 1 %. Posteriormente, la bolsa se debe trasladar al lugar de almacenamiento temporal establecido por el mercado.
- 4.2.4. Durante el manejo de los residuos sólidos, deben utilizar mascarillas y guantes.

4.3. BAÑOS PÚBLICOS

- 4.3.1. Deben limpiarse con detergente y ser desinfectados a diario con solución de hipoclorito de sodio al 1% (lejía) o en la dilución que indique la etiqueta del producto.
- 4.3.2. Los residuos que se generen en los baños públicos deben de ser colocados en una bolsa, la cual se debe rociar con solución de hipoclorito de sodio al 1% (lejía) o en la dilución que indique la etiqueta del producto, y luego colocarla en otra bolsa y cerrarla con doble nudo, para luego ser trasladada al punto de acopio o almacenamiento temporal de residuos sólidos.

4.4. LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DEL MERCADO

- 4.4.1. Se debe realizar a diario, al final de cada día, utilizando una solución de hipoclorito de sodio al 1% (lejía) o en la dilución que indique la etiqueta del producto.
- 4.4.2. El personal que realice la limpieza debe contar con los equipos de protección personal (guantes y mascarillas). Una vez concluida la limpieza y desinfección, debe lavarse las manos con agua y jabón por 20 segundos. De no contar con agua, se debe utilizar alcohol en gel.

ORIENTACIONES PARA EL ADECUADO MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN TIENDAS COMERCIALES BODEGAS Y MAYORISTAS

5.1. PROPIETARIOS

- 5.1.1. Los residuos generados se deberán disponer en tachos de material rígido con tapa que contengan bolsas plásticas de polietileno. Una vez que la bolsa esté llena hasta % partes de su capacidad, deben amarrarlas con doble nudo.
- 5.1.2. Después de cerrar las bolsas, deberán ser rociadas con una solución de hipoclorito de sodio (lejía) diluida al 0.5 %. Posteriormente, la bolsa se debe colocar en una segunda bolsa amarrada con doble nudo, por ningún debe volverse





GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS LIMPIEZA PÚBLICA

abrir, para trasladarla al lugar de recolección por parte de los operarios de limpieza pública, en el día y horario establecido por la Municipalidad.

6. ORIENTACIONES PARA EL ADECUADO MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y SEDES DE ENTIDADES PÚBLICAS

6.1. RECOMENDACIONES

- 6.1.1. Las oficinas administrativas y sedes de entidades, no deben adquirir bolsas plásticas de un solo uso, sorbetes plásticos ni envases de poliestireno expandido (conocido como tecnopor) para bebidas y alimentos. Quedan exceptuadas las bolsas que contengan alimentos a granel, alimentos de origen animal o insumos húmedos elaborados o pre elaborados.
- 6.1.2. La administración de las instalaciones deberá establecer la frecuencia y ruta para el recojo interno de los residuos generados y su traslado hacia el área de almacenamiento temporal, con acceso restringido únicamente para el personal autorizado.
- 6.1.3. La administración de las instalaciones deberá asegurarse que el personal de limpieza cuente y utilice adecuadamente los EPP respectivos.
- 6.1.4. Las instalaciones deberán contar con tachos rígidos y rotulados, con tapa tipo vaivén o de pedal, acorde con la frecuencia de recolección y el volumen de generación diario.
- 6.1.5. Los contenedores deberán ubicarse en zonas estratégicas, que no obstaculicen el paso de las personas. Se recomienda establecer un plano con la ubicación.
- 6.1.6. Las bolsas que se encuentren llenas hasta las % partes de su capacidad deben ser amarradas con doble nudo por el personal de limpieza, y desinfectadas con solución de hipoclorito de sodio (lejía) al 0.5 %.
- 6.1.7. El personal de limpieza deberá entregar los residuos en el día y horario establecido, al personal encargado de la recolección de los residuos sólidos.
- ORIENTACIONES PARA LA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

7.1. RECOMENDACIONES





GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS LIMPIEZA PÚBLICA

- 7.1.1. Las personas que manipulen residuos sólidos generados en los domicilios deben hacerlo utilizando guantes y mascarilla. Mientras que, quienes manipulen residuos generados en los centros de aislamiento social temporal obligatorio, centros de abastos - mercado, entidades de comercio y oficinas administrativas, deben efectuarla con EPP.
- 7.1.2. El tacho que contenga la bolsa con los residuos debe ser lavado con detergente y desinfectado diariamente, con una solución de hipoclorito de sodio (lejía) diluida al 1 %.
- 7.1.3. Se recomienda la limpieza y desinfección de las áreas donde estarán dispuestos los contenedores de residuos.
- 7.1.4. Para la limpieza y desinfección de superficies, se recomienda el uso de guantes descartables. Si se emplea guantes reutilizables, deberán destinarse exclusivamente pata este fin y ser limpiados luego de cada uso.
- 7.1.5. La limpieza y desinfección de superficies (pisos, paredes, ventanas manijas de puertas, entre otras de mayor contacto) se debe realizar en húmedo (no barrer ni sacudir), utilizando paños, trapeadores, mopas u otros, con detergente o con una solución de hipoclorito de sodio (lejía) diluida al 0.1 %.
- 7.1.6. Al concluir las actividades de limpieza y desinfección, se debe lavar los artículos con agua y detergente, para posteriormente desinfectarlos con solución de hipoclorito de sodio; y, luego se debe proceder con el descarte de los guantes y las mascarillas, para proseguir con el lavado de manos por veinte (20) segundos.

VI. ORIENTACIONES PARA EL GOBIERNO LOCAL Y EL PERSONAL DE LIMPIEZA PÚBLICA DURANTE LA INMOVILIZACIÓN SOCIAL

1.1. LA MUNICIPALIDAD DEBE:

- 1.1.1. Garantizar la prestación continua, regular, permanente del servicio de limpieza pública, considerándose todas las medidas necesarias que eviten y reduzcan el surgimiento de una cadena de transmisión y dispersión del virus SARS-CoV2.
- 1.1.2. Enviar a aislamiento domiciliario a todo personal que se encuentre dentro del grupo de mayor riesgo frente al COVID-19 dado el nivel de exposición que presentan durante el servicio de limpieza pública.
- 1.1.3. Requerir con antelación los implementos, insumos y materiales para el desarrollo de las actividades de limpieza





GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS LIMPIEZA PÚBLICA

pública, y ser almacenados en cantidad suficiente para evitar alguna interrupción del servicio.

1.1.4. Brindar un espacio para que el personal se limpie y desinfecte antes y después de la jornada laboral.

1.2. EL PERSONAL DE LIMPIEZA DEBE:

- 1.2.1. Usar en todo momento sus equipos de protección personal (EPP): lentes de seguridad, mascarillas, guantes, entre otros.
- Evitar el contacto físico: el saludo, el contacto de las manos con los ojos, la nariz y la boca durante la prestación del servicio.
- 1.2.3. No abrir por ningún motivo las bolsas de basura, así como evitar que estén en contacto directo con el residuo.
- 1.2.4. No usar objetos como relojes, joyas entre otros, porque facilitan la transmisión del virus.
- 1.2.5. Después de realizar sus actividades, y antes de entrar en contacto con su familla, asearse adecuadamente.
- 1.2.6. Si realiza funciones de desinfección en mercados, espacios públicos y principales avenidas, debe contar con EPP y, al finalizar la jornada, realizar la limpieza de su indumentaria y lavado de manos.

ORIENTACIONES PARA EL BARRIDO DE CALLES Y LIMPIEZA EN ESPACIOS PÚBLICOS COMO MEDIDA PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19

2.1. PROCESO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN

- 2.1.1. Realizar el proceso de barrido, se sugiere realizar el papeleo para evitar que el polvo y la tierra asentados en el suelo queden suspendidos en el aire.
- 2.1.2. Deberán ser capacitados para el correcto uso de sus EPP, así como en las medidas de prevención que deben considerar.
- Usar adecuadamente los equipos de protección personal (EPP), (tales como guantes, mascarillas, lentes, zapatos e indumentaria de trabajo apropiado).
- 2.1.4. Deberán realizar la limpieza y desinfección de las zonas de mayor afluencia y concurrencia de la ciudadanía, utilizando el baldeo o el agua (+detergente) a presión para eliminar la suciedad en la zona, con equipamiento (camión cisterna o hidro-lavadora o mochilas pulverizadoras) y herramienta (escobillón).





GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS LIMPIEZA PÚBLICA

- 2.1.5. Una vez hecha la limpieza, se debe realizar la desinfección (con lejía al 1 %) de la zona para eliminar organismos como bacterias, virus y hongos de las superficies, a fin de evitar su propagación.
- 2.1.6. Los materiales, herramientas e implementos, así como el equipamiento utilizados para la limpieza y desinfección deberán pasar por un proceso de desinfección.
- 2.1.7. Una vez concluida la limpieza y desinfección, deberá lavarse las manos con agua y jabón por al menos entre 40 y 60 segundos. Asimismo, se deberá realizar la desinfección de los EPP con los productos mencionados anteriormente.
- 2.1.8. Los residuos sólidos generados durante las acciones de limpieza y desinfección deberán ser desechados en bolsas de plástico, las que deberán ser amarradas con doble nudo y rociadas con una solución de lejía al 1 %. Por ningún motivo se deberán abrir las bolsas.
- ORIENTACIONES DURANTE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS COMO MEDIDA PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19

3.1. PREVIO A LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS

- La Municipalidad debe implementar las prácticas preventivas para la transmisión del COVID-19 a todo el personal.
- La Municipalidad debe designar a un responsable para la dotación de los EPP y su recambio cuando sea necesario.
- 3.1.3. Para el desarrollo de las operaciones se debe verificar que se cuenta con (i) herramientas (escoba y/o lampa) y mantas (si fuera necesario) u otros que faciliten la operación de recolección; (ii) EPP; y, (iii) insumos de limpieza y desinfección personal en el vehículo de recolección.
- 3.1.4. El lugar donde se resguarda la unidad vehicular de recolección, deben contar con herramienta (escobillón), equipamiento (camión cisterna o hidrolavadora o mochilas pulverizadoras) e insumos de limpieza (agua, detergente y solución de lejía al 1 %) para realizar el lavado y desinfección de las unidades vehiculares.
- 3.1.5. La Municipalidad debe brindar un espacio con las condiciones mínimas necesarias para que el equipo se limpie y desinfecte antes y después de la jornada laboral.
- 3.2. DURANTE LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS





GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS LIMPIEZA PÚBLICA

- 3.2.1. Verificar que los operarios y conductores cuenten con las herramientas, EPP e insumos de limpieza y desinfección personal. Además, comprobar que el vehículo cuente con el lavado y desinfección tanto el exterior (carrocería y llantas), incluyendo la tolva o caja de compactación, como su interior (cabina).
- Los operarios y conductores deben evitar tocarse los ojos, la nariz, la boca y el rostro.
- 3.2.3. Los operarios deben recoger y mover las bolsas de residuos sólidos hacia el vehículo de recolección, pudiendo utilizar como ayuda una manta, a fin de evitar que los residuos tengan contacto con el operario.
- 3.2.4. Minimizar la generación de polvo alrededor del residuo o suelo contiguo, y deben abstenerse en todo momento de abrir o romper la bolsa con el fin de prevenir la dispersión del virus por aerosoles.
- 3.2.5. Se debe reducir al máximo la compactación dado que éstas pueden generar aerosoles y fluidos con presencia del virus.
- 3.2.6. Antes de subir a la cabina del vehículo, los operarios deben aplicarse los insumos de limpieza y desinfección personal en los guantes para no favorecer el surgimiento de una cadena de transmisión.

3.3. LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN EN EL PROCESO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE

- 3.3.1. Lavado y desinfección de las herramientas, equipamiento de la unidad vehicular -incluyendo la tolva o caja de compactación, como su interior (cabina). En esta actividad, deben ser utilizados los productos antes mencionados, así como el EPP apropiado.
- 3.3.2. La cabina del vehículo debe ser lavada y desinfectada usando paños de tela (con especial énfasis en el timón, palanca de cambios, freno de mano, manubrios, manijas de ventanas y puertas y cinturones de seguridad, entre otras superficies de alto contacto con las manos.
- 3.3.3. Deben depositar los EPP de un solo uso en una bolsa de plástico, amarrarlas con doble nudo y rociadas con una solución de lejía 1%.





GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS LIMPIEZA PÚBLICA

- Realizar la higiene de manos, con agua y jabón, de no contar con agua, se deberá utilizar alcohol al 70% (Se sugiere incluir los antebrazos).
- Los trabajadores deben tomarse una ducha. Además del cambio de indumentaria laboral, el uso de ropa limpia cada día incluye el calzado limpio y cerrado.

3.4. ADECUADA HIGIENE PERSONAL CULMINADAS LAS LABORES

- 3.4.1. La Municipalidad debe disponer los espacios adecuados para que el personal pueda limpiar y desinfectar su uniforme y equipos no desechables. Por ninguna razón el personal debe llevarse estos materiales utilizados durante su labor a su domicilio.
- 3.4.2. Finalizada la jornada laboral, los operarios, conductores y el equipo de trabajo realizarán una completa higiene de manos, con agua y jabón, por al menos 20 segundos. De no contar con agua, se deberá utilizar alcohol al 70 %, de preferencia en gel, para el lavado de manos por un periodo de al menos 20 segundos o hasta que el gel se evapore.
- 3.4.3. El personal no debe comer o beber ni tocarse los ojos, la nariz, la boca y el rostro en caso no haberse lavado previamente las manos.
- 3.4.4. En los lugares de higiene, se debe colocar afiches didácticos del proceso de lavado y desinfección de manos y ahorro de agua.
- 3.4.5. Los trabajadores deben tomar una ducha con la finalidad de prevenir la transmisión y/o dispersión del COVID-19. Además del cambio de la indumentaria laboral, el uso de ropa limpia cada día incluye el calzado limpio y cerrado.

ORIENTACIONES PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DURANTE LA DISPOSICIÓN FINAL COMO MEDIDA PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19

- 4.1. El responsable del control o ingreso de la infraestructura de disposición final verificará que el conductor, los operarios u otra persona que se encuentre en el vehículo que transporta los residuos sólidos, cuente con EPP, previo a su ingreso. Caso contrario, se brindará una dotación de EPP descartables.
- 4.2. Se debe permitir el ingreso del vehículo de recolección hacia el área de descarga donde los residuos sólidos serán depositados, conformando celdas.





GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS LIMPIEZA PUBLICA

- 4.3. La descarga la realizará el vehículo de recolección; sólo en casos excepcionales, el personal operativo apoyará la descarga. Para ello, utilizará equipos y herramientas disponibles en el vehículo recolector (mantas) y área de disposición final (como zapas), evitando que los residuos estén en contacto con el cuerpo del operario.
- 4.4. Se debe esparcir los residuos con el equipamiento mecanizado conformando una superficie, en lo posible uniforme, cubriendo los huecos, acomodando los residuos y teniendo en cuenta que la superficie no se deforme después del paso del equipo de compactación.
- 4.5. En caso de que la disposición final se haga de manera manual, recordar esparcir los residuos en capas no mayores a 0.6 metros, incluyendo la cobertura.
- 4.6. Se recomienda rociar con solución de hipoclorito de sodio (lejía) al 1 % de dilución sobre los residuos y cubrirlos con material de cobertura, para luego compactarlo empleando un tractor tipo oruga, en caso se realice de manera mecanizada, o con pisones manuales o rodillos compactadores, respectivamente.
- 4.7. Durante las operaciones de confinamiento de los residuos, la cabina de equipamiento mecanizado deberá estar sellada a fin de que los aerosoles y/o fluidos generados no entren en contacto con el conductor u operarios de los vehículos que realizan la descarga de los residuos sólidos, para lo cual deben contar con una dotación de agua y aire acondicionado, además del uso de los EPP. No debe abrirse la ventana o la puerta durante las operaciones en el frente de trabajo.
- 4.8. Se recomienda que, durante la compactación con pisones manuales, rodillos compactadores, entre otros, se realice esta actividad a favor del viento a fin de evitar que los aerosoles y/o fluidos generados entren en contacto con el operario, quien a su vez deberá usar mascarilla facial, lentes, guantes de jebe y zapatos de seguridad, de manera obligatoria.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

"Año de la Universalización de la Salud"

INFORME N° 070-2020/MPSM/GSP

AL

: C.P.C. LUIS ALBERTO CHOLAN ALVITES

GERENTE MUNICIPAL

DE

: PROF. JOSE NOE PINEDO ROJAS

GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS

ASUNTO

: Hace llegar SPOT para el manejo de residuos sólidos durante la emergencia sanitaria

por covid-19 y el estado de emergencia nacional.

REFERENCIA

: Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

FECHA

: San Marcos, 30 de junio de 2020

Mediante el presente me dirijo a Usted a fin de saludarlo cordialmente y al mismo tiempo informar lo siguiente:

ANTECEDENTES.

1.1. Mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19 y a la ves decreta el acceso a servicios públicos y bienes y servicios esenciales, garantizando la limpieza y recojo de residuos sólidos;

II. ANÁLISIS.

2.1. Que, a fin de lograr el cumplimiento de las orientaciones para el adecuado manejo de residuos sólidos durante la emergencia sanitaria por COVID-19 y el estado de Emergencia Nacional, el gobierno local debe difundirlas a la ciudadanía, a través de actividades de información y educación ambiental.

III. CONCLUSIONES

3.1. Corresponde a la Municipalidad Provincial de San Marcos, difundir las orientaciones para el adecuado manejo de residuos sólidos durante la emergencia sanitaria por COVID-19 y el estado de Emergencia Nacional, mediante un Spot de información y educación ambiental las orientaciones en los procesos de segregación y almacenamientos de los residuos sólidos en la fuente de generación. Se adjunta CD de grabación del SPOT de información y educación ambiental.

Es todo cuanto tengo que informar en honor a la verdad.

Atentamente,



ORDER THE PROPERTY OF THE PARTY OF	AND DESCRIPTION OF THE PARTY.	COLUMN TO STREET	THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN
MUNICIF	ALIDAD P	ROVING	IAL DE
OFICINA DE S	ECRETARIA DE		AUNICIPAL
	700		
Fecha: D	5-40-1	hora: //	-33 00
Firmar	Ale	5	







Ordenanza Municipal N 011-2020/MPSM

San Marcos, 19 de junio del 2020.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS.

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

VISTO:

El ACUERDO DE CONCEJO Nº 109 -2020, contenido en el ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO Nº 16-2020, de fecha 15 de junio del 2020, ACUERDO DE CONCEJO Nº 30-2020, contenido en el ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO Nº 16-2020, de fecha 27 de mayo del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194* de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con eutonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el Artículo II del Titulo Preliminar de la Ley N* 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el Artículo IV del Titulo Preliminar y el artículo 40" de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción y que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de mayor jerarquia en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que. Conforme a lo dispuesto en el articulo 48º de la Ley Nº 27972, Ley Orgênica de Municipalidades, establece que: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.", asimismo, el artículo 74º de la precitada norma, establece que: "Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización", así también, el artículo 80º precisa que es competencia de las municipalidades regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales.

Que, el numeral 247.1 del artículo 247º del Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto al Procedimiento Sancionador que "Les disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye e cualquiera de las entidades para establecar infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados.", ello de conformidad a lo estipulado en el artículo 191º de la Constitución Política del Estado;



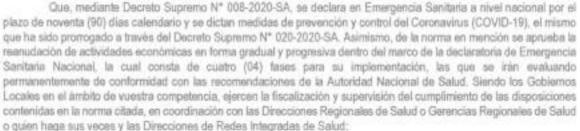














Que, tal situación en nuestro país, por la expansión de la epidemia obligó a la adopción de medidas como el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos Nº 051-2020-PCM, Nº 064-2020-PCM, Nº 075-2020-PCM y Nº 083-2020-PCM; siendo esta última, publicado en el Diario Oficial El Penuano el 10 Mayo del 2020 que prorroga el Estado de Emergencia nacional hasta el 24 de Mayo del 2020, disponiéndose en el numeral 8,2) del Artículo 6.- Sobre los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimenteción y otros centros de venta de alimentos no preparados: "La Autoridad Sanitaria y los Gobiernos Locales, con apoyo de las Fuerzas Armadas y la Policia Nacional del Perú, en el ambito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo";



Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 083-



Que, mediante Decreto Supremo Nº 094-2020-PCM, se "estableció diversas medidas que permiten caminar hacia la búsqueda del equilibrio entre la observancia de las medidas sanitarias que permitan enfrentar la pandemia ocasionada por el COVID-19 y la reanudación de las actividades, de una forma más sostenible, en virtud de la cual la ciudadente deberá edapterse a diferentes prácticas pera una nueve convivencia social, que contribuya a mentener o mejorar las condiciones ambientales y nos garantice seguir vigilantes ante la emergencia sanitaria en congruencia con la reanudación graduel y progresiva de las actividades económicas y sociales", entre esa reanudación de actividades en su artículo 9 establece que "En los bancos y otras entidades financieras, se permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%). Además, se exige para el ingreso al público, la desinfección previa y el uso obligatorio de mascanillas, así como mantener el distanciamiento social. (...)". Asimismo, de la norma en mención en su artículo 10 establece que "En los mercados, supermercados, establecimientos comerciales minoristas de alimentación y otros centros de venta de alimentos no preparados, se permite un aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%). Además, se exige para el ingreso al público, la desinfección previa y el uso obligatorio de mascanillas, así como mantener el distanciamiento social no menor de un (1) metro. (...)". Así también señala que "Gobiernos Locales, con apoyo de las Fuerzas Armadas y la Policia Nacional del Peni, en el ambito de sus competencias, ejercen la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo";

Que, mediante ACUERDO DE CONCEJO Nº 30-2020, contenido en el ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO Nº 16-2020, de fecha 27 de mayo del 2020, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Mercos, Requiriere a la Gerencia de Asesoria Jurídica elaborar un proyecto de Ordenanza Municipal en la cual se establezca "MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL CONTRA EL COVID-19 PARA ESTABLECIMIENTOS





COMERCIALES, RESTAURANTES Y AFINES, ENTIDADES FINANCIERAS Y PERSONAS QUE CONCURRAN A ESTOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS", sel también se incorpore nuevas infracciones al CUADRO ÚNICO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD, aprobado por ORDENANZA MUNICIPAL Nº 003-2014-MPSM; el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Marcos



Que, mediante ACUERDO DE CONCEJO Nº 109 -2020, contenido en el ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO Nº 16-2020, de fecha 15 de junio del 2020, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de San Marcos, aprueba la ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL CONTRA EL COVID-19 PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, RESTAURANTES Y AFINES, ENTIDADES FINANCIERAS, MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y PERSONAS QUE CONCURRAN A ESTOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS E INCORPORA CÓDIGOS DE INFRACCIÓN AL CUADRO ÚNICO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD, APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL Nº 003-2014-MPSM:



Que, Conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgânica de Municipalidades enumera las atribuciones que la corresponde al Concejo Municipal, que entre ellos faculta a: inciso 8 "aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";



Que, los Acuerdos de Concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir norma en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, cuyo texto original es como sigue: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediente la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concemientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo, (...)";

Que, la atribución del Concejo Municipal, se expresa a través de Ordenanzas Municipales conforme lo prescrito en el artículo 40° de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquila en la estructura normativa municipal. (...) Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, picencias, derechos y contribuciones, dentro de los limites establecidos por ley (...).";

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el numeral 8), del artículo 9* de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y según lo señalado por el ACUERDO DE CONCEJO N° 109-2020, adoptado por el Concejo Municipal en SESIÓN ORDINARIA DE CONCEJO N° 16-2020, contando con el voto por Unanimidad; y con dispense de la lectura y aprobación del acta; se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL CONTRA EL COVID-19 PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, RESTAURANTES Y AFINES, ENTIDADES FINANCIERAS, MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y PERSONAS QUE CONCURRAN A ÉSTOS DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS E INCORPORA CÓDIGOS DE INFRACCIÓN AL CUADRO ÚNICO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD, APROBADO POR ORDENANZA MUNICIPAL Nº 003-2014-MPSM

CAPITULOI

DISPOSICIONES Y ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 1.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer diversas medidas de observancia obligatoria por los conductores de establecimientos comerciales que, dentro del Estado de Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional, se







encuentren autorizados para el desarrollo de sus actividades económicas, y pera los ciudadanos que concurran a éstos, así como dictar medidas correctivas dentro de la capacidad sancionadora, que permitan garantizar los servicios de atención al público con higiene, inocuidad, prevención y protección de la vida y satud pública dentro de la jurisdicción de la Municipatidad Provincia de San Marcos.

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD



La presente Ordenanza tiene por finalidad regular las medidas de prevención, seguridad y protección sanitarias para ser aplicadas en los establecimientos públicos y privados dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincia de San Marcos tales como locales comerciales, industriales y de servicios, para prevenir y evitar el contagio y propagación del COVID-19 habilitar las acciones de fiscalización y control y, a través de su cumplimiento, garantizar un servicio de atención con higiene, inocuidad, prevención de riesgos y protección de la vida humana y la salud pública en general.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN



La presente Ordenanza será de aplicación en la jurisdicción de la Municipalidad Provincia de San Mercos, siendo de estricto cumplimiento para todas los titulares, conductores y trabajadores de los establecimientos comerciales que, dentro del Estado de Emergencia Nacional decretado por el Estado peruano, que se encuentren permitidos a desarrollar su actividad, así como de aquellas actividades comprendidas en las cuatro tasas de la estrategia de "Reanudación de actividades", aprobada por Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, conforme a su implementación; y, para todas las personas naturales o jurídicas y cualquier otro tipo de agrupación que concurran o asistan a dichos establecimientos o locales donde se desarrollen las referidas actividades

ARTÍCULO 4. NATURALEZA Y TEMPORALIDAD



En principio, las medidas de prevención y control contenidas en la presente Ordenanza tendrán duración mientras subsista la Emergencia Sanitaria, declarada con Decreto Supremo Nº 008-2020-PCM y promogada por el Decreto Supremo Nº 020-2020-SA; así como el Estado de Emergencia Nacional, decretado por Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM y sus modificatorias. Sin perjuicio de ello, la Municipalidad Provincia de San Marcos mantendrá la vigencia de la presente Ordenanza y de las disposiciones contenidas en ésta hasta considerarlo pertinente.

ARTÍCULO 5,- ÓRGANO COMPETENTE



Esua Gerencia de Administración de Mercados y Sanidad y la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de San Marcos, de conformidad con las funciones asignadas en el Reglamento de Organización y Funciones, es el órgano competente para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza. Asimismo, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 003-2014-MPSM, que aprueba el RÉGIMEN DE MUNICIPAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES "RIMAS"; asi también, de la norma en mención se aprueba en su Primera Disposición Final y Transitoria "EL CUADRO ÚNICO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS".

CAPITULO II

DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES AUTORIZADOS A OPERAR

ARTÍCULO 6.- MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL OBLIGATORIAS PARA LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Los establecimientos comerciales que, dentro del Estado de Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional, así como de todas aquellas disposiciones emanadas por el estado peruano, se encuentran autorizados a operar, deberán observar estrictamente las siguientes medidas:





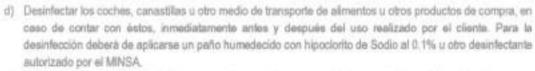




1.1. En centros comerciales, centros de venta de alimentos no preparados, bancos y entidades financieras (como bancos, cajas, cooperativas, agentes bancarios y/o agente corresponsal, entre otros), minimarket y farmacias (se incluyen aquellas actividades afines que progresivamente vayan siendo implementadas, conforme a la estrategia "Reanudación de actividades", aprobado por Decreto Supremo Nº 080-2020-PCM y sus modificatorias)



- a) El control de la temperatura corporal con termómetro infrarrojo a todas las personas que ingresen al establecimiento.
- b) Disponer elementos para la desinfección como pediluvios o trapos húmedos embebidos en hipoclorito de sodio para la desinfección del catzado de las personas al ingreso y salida del establecimiento.
- Disponer de un sistema de lavado manos o de un personal que dispensará alcohol gel a los clientes al ingreso del local.



- e) Señalizar con marcaciones de lineas o circulos con pintura o material autoadhesivo, el distanciamiento para el ingreso al local de un metro (1.00 m) de distancia entre cada uno de ellos, como mínimo.
- f) Solo podr\u00e1n ingresar personas portando sus respectivas mascarillas. Sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad competente para que adopte las acciones necesarias e impongan las sanciones correspondientes.
- g) Sólo podrá ingresar un miembro integrante de una familia, de verificarse que concumen de dos o más personas por familia, se permitirá el ingreso de uno de los integrantes. Sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad competente el desacato a las normas sobre el aislamiento social.
- b) Definir horarios de ingreso y cierre del establecimiento para atención al público, considerando la capacidad y ámbito de influencia, para evitar aglomeraciones, observando siempre al horario correspondiente a la Inmovilización Social Obligatoria. Este horario deberá ser publicado al ingreso del establecimiento para conocimiento del público consumidor.



- 2. En tiendas, venta de abarrotes, bodegas y productos de primera necesidad, y afines (se incluyen aquellas actividades afines que progresivamente vayan siendo implementadas, conforme a la estrategia "Reanudación de actividades", aprobado por Decreto Supremo Nº 080-2020-PCM)
 - a) Disponer elementos para la desinfección como pedikavios o trapos húmedos embebidos en hipoclorito de sodio para la desinfección del calzado de las personas al ingreso y salida del establecimiento.
 - b) Contar con dispensador de alcohol gel para los c\u00edantes que ingresen al local.
 - c) Señalizar con marcaciones de lineas o circulos con pintura o material autoadhesivo, el distanciamiento para el ingreso al local de un metro (1.00 m) de distancia entre cada uno de ellos, como mínimo.
 - d) Solo podrán ingresar personas portando sus respectivas mascarillas. Sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad competente para que adopte las acciones necesarias e impongan las sanciones correspondientes.







- e) Sólo podrá ingresar un miembro integrente de una familia, de verificarse que concurren de dos o más personas por familia, se permitirá el ingreso de uno de los integrantes. Sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad competente el desacato a las normas sobre el aislamiento social.
- f) Definir horarios de ingreso y cierre del establecimiento para atención al público, considerando la capacidad y ámbito de influencia, para evitar agiomeraciones, observando siempre el horario correspondiente a la Inmovilización Social Obligatoria. Este horario deberá ser publicado al ingreso del establecimiento para conocimiento del público consumidor.



2) Durante la atención a los clientes:

- a) Lavarse permanentemente las manos y realizar la desinfección de las superficies en contacto con el público y el personal.
- b) Señalizar con circulos el distanciamiento para el correspondiente pago y despacho de los productos adquiridos dentro del establecimiento. Se deberá considerar un distanciamiento entre cada uno de ellos no menor de un metro (1.00 m).
- c) Desinfectar con hipoclorito de Sodio al 0.1% (20 ml de hipoclorito de sodio al 5% en 980 ml de agua), de todas las superficies de contacto en el establecimiento, diariamente.
- d) Desinfectar los productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes.
- e) Desinfectar las superficies inertes en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido con hipoclorito de Sodio al 0.1%. El paño debe encontrase en buen estado de higiene y conservación y ser reemplazado constantemente para garantizar su buen estado de higiene.
- f) En caso el establecimiento comercial, cuenta con servicios higiênicos para uso de los cientes, estos deberán estar provistos con dispensadores de jabón líquido, gel desinfectante y toallas de papel.
- g) Controlar constantemente que los clientes que ingresen al local mantengan correctamente su equipo de protección personal (mascarilla de manera obligatoria) y en caso de detectar el uso inadecuado de los mismos, deberá conminarse a la corrección de dicha situación.



3) De los titulares, conductores y trabajadores del establecimiento comercial

Los titulares y conductores de los establecimientos comerciales deberán de observar estrictamente los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N* 239-2020-MINSA y modificatorias, por el cual se aprueban los Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19. Asimismo, para el desarrollo de sus actividades comerciales deberán de asegurar lo siguienta:

- a) El control de la temperatura corporal de sus trabajedores, previo al ingreso e inicio de sus actividades comerciales.
- b) Limpieza y desinfección de calizados antes de ingresar al local o a las áreas comunes del establecimiento.
- c) Garantizar que los trabajadores, conductores o personal que tanga contacto con el público utilicen, además de su uniforme de trabajo y de los implementos que las normas sobre la materia exijan de acuerdo al giro autorizado, de mascarilla (de manera obligatoria) como equipo de protección personal, durante todo horario de atención. El tipo de mascarilla o protector respiratorio es de acuerdo al nivel de riesgo del puesto de trabajo.
- d) Capacitar permanentemente a los trabajadores, sobre las medidas preventivas para evitar el contagio del COVID-19 dentro del centro de trabajo y llevar un registro de dichas capacitaciones. Para estos actos de capacitación, se deberá garantizar el distanciamiento de 1 metro respectivo entre los trabajadores.
- e) El establecimiento deberá estar debidamente ventilado.







- f) En caso el establecimiento cuente con comedor, ascensores, cafetines, entre otros, que sean utilizados por sus trabajadores, se deberá garantizar la distancia social de minimo un metro (1.00 m) radial entre los trabajadores durante el uso de los mismos.
- g) No permitir que los trabajadores puedan ingresar ni brindar servicios al público si tienen algún sintoma respiratorio.
- h) En caso, alguno de los trabajadores presentara sintomas respiratorios, fiebre o tos seca, debilidad, o algún otro sintoma del COVID-19 deberá ser derivado inmediatamente para la atención medica que corresponda (institución Prestadora de Servicios de Salud Pública o Privada).

CAPÍTULO III DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA MERCADOS Y CENTROS DE ABASTO

ARTÍCULO 7.- DISPOSICIONES QUE DEBEN SER COORDINADAS CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

Los responsables de los establecimientos mencionados en los putos 1.1. y 1.2. de la presente ordenanza, previa coordinación con la Gerencia de Administración de Mercados y Sanidad y la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de San Marcos, deberán cumplir con lo siguiente:



- Disponer elementos para la desinfección como pedifuvios o trapos húmedos embebidos en hipoclorito de sodio (lejía) para la desinfección del calzado de las personas al ingreso y salida del establecimiento.
- Señalizar con mercaciones de lineas o circulos con pintura o material autoadhesivo el distanciamiento para el ingreso al local de un metro (1.00 m) de distancia entre cada uno de ellos.
- Solo podrán Ingresar personas portando sus respectivas mascarillas. Sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad competente para que adopte las acciones necesarias e impongan las sanciones correspondientes.
- 5) Sólo podrá ingresar un miembro integrante de una familia, de verificarse que concurren de dos o más personas por familia, se permitirá el ingreso de uno de los integrantes. Sin perjuicio de poner en conocimiento de la autoridad competente el desacato a las normas sobre el aislamiento social.
 - Evitar el ingreso de población vulnerable (adultos mayores, mujeres embarazadas, niños, personas con enfermedades crónicas, entre otras).

Definir horarios para el abastecimiento de alimentos.

- Definir horarios de ingreso y cierre del mercado para el público, considerando la capacidad y ámbito de influencia, para evitar aglomeraciones, observando siempre el horario correspondiente a la Inmovilización Social Obligatoria. Este horario deberá ser publicado al ingreso del establecimiento para conocimiento del público consumidor.
- Definir puerta de ingreso y salida de mercado, según capacidad máximir, así como la ruta de acceso. Estos accesos deberán estar debidamente señalizados.
- 10) Contar con personal al ingreso y salida para garantizar orden y control de personas al interior. Deberá de ponerse en conocimiento de la autoridad municipal los datos completos del personal que desarrollará dicha labor, para las coordinaciones correspondientes.
- Establecer protocolos de desinfección para el vehículo y transportista que llega al mercado para abastecer de mempeteria.
- 12) Definir aforo máximo del mercado en situación de emergencia, para lo cual deberá de observar lo establecido en el Artículo Décimo de la presente Ordenanza.
- 13) Realizar desinfecciones permanentes de las instalaciones, principalmente corredores, baños y otras áreas existentes, al menos una vez al día. El horario debe ser coordinado con el Comité de Autocontrol Sanitario del Mercado.













- 14) Implementar lavamanos al ingreso de los mercados con dispensador de jabón y papel toalla para el secado de las manos; ello con la finalidad de mantener un lavado permanente de manos y uso de gel antiséptico para la desinfección de manos y superficies. De ser posible contar con personal que pueda promover desinfección de manos aleatoria al interior del mercado.
- 15) Disponer en cada puesto de los mercados de surtidores con alcohol o gel desinfectante para el uso de los comerciantes y público en general.
- 16) Realizar marcaciones de lineas o circulos con pintura o material autoadhesivo para la realización de las colas en cada puesto de venta garantizando una distancia mínima de un (1) metro en cada una de ellas.
- 17) Orientar a los consumidores sobre nomas de higiene de los alimentos y sobre la desinfección de los envases en donde Bevan los alimentos. De ser posible deberán colocar carteles informativos o perifonear el cumplimiento de estas normas durante el horario de atención.
- 18) Permitir la presencia y/o asistencia del personal con sintomas de gripe, fiebre, tos, secreción nasal, dolor del cuerpo u otro que implique o se considere como síntoma de COVID-19 que tenga que permanecer en estado de aistamiento y cuarentena.
- 19) En caso se detecte una persona con sintomas, avisar a la autoridad de salud correspondiente para cumplir con los protocolos establecidos para limitar la propagación del COVID-19.
- 20) Coordinar con los organismos de salud para realizar de forma permanente chequeos aleatorios de temperatura corporal de todos los comerciantes en los mercados.
- Brindar charlas a la asociación de comerciantes del mercado sobre los protocolos de higiene y aforo.
- 22) Evitar el comercio ambulatorio alrededor y dentro de los mercados, o dar facilidades para ello.
- 23) Los servicios higiénicos para uso de los clientes, éstos deberán estar provistos con dispensadores de jabón liquido, gel desinfectante y toallas de papel.
- (24) Controlar constantemente que los clientes que ingresen al local mantengan correctamente sus implementos de seguridad (mascerillas de manera obligatoria) y en caso de detectar el uso inadecuado de los mismos, deberá comminarse a la corrección de dicha situación.
- 25) Identificar lugares apartados para el depósito de materiales usados y eliminación selectiva de residuos.



ARTÍCULO 8.- DISPOSICIONES QUE DEBEN SER CUMPLIDAS POR LOS COMERCIANTES Y VENDEDORES DE LOS PUESTOS EN EL CENTRO COMERCIAL "PEDRO ACOSTA PAREDES".

Los comerciantes y vendedores de los puestos en el Centro Comercial "Pedro Acosta Paredes" que puedan desarrollar sus actividades económicas, deben observar estrictamente las disposiciones que se detallan a continuación:

- 1) Utilizar, además de su uniforme de trabajo y de los implementos que las sormas sobre la materia exijan de acuerdo al giro autorizado, de mandil, mascanila, así como gurras desechables, como parte del equipo de protección personal, durante todo horario de atención. El tipo de mascanila o protector respiratorio es de acuerdo al nivel de riesgo del puesto de trabajo. El equipo de protección personal deberá estar en buen estado de conservación e higiene, debiendo ser reemplazado en caso de deterioro o suciedad.
- Desarrollar su atención al público, con no menos de un (1) metros de distancia de estos.
- No permitr la aglomeración de clientes alrededor de sus puestos, sin observar las demarcaciones efectuadas para el distanciamiento correspondiente.
- 4) Desinfectar todas las superficies de contacto en el establecimiento, diariamente.
- 5) Desinfectar los productos manipulables en la provisión y entrega de los mismos hacia los clientes.
- 6) Desinfectar las superficies inertes en contacto con los alimentos, mediante el uso de un paño humedecido conhipoclorito de Sodio al 0.1%. El paño debe encontrase en buen estado de higiene y conservación y ser reemplazado constantemente para garantizar su buen estado de higiene.







- Evitar que los compradores manipulen los alimento.
- 8) Lavarse permanentemente las manos y usar gel antiséptico para la desinfección de manos y superficies.

ARTÍCULO 9.- DE LAS RECOMENDACIONES

Los comerciantes y vendedores de los puestos en el Centro Comercial "Pedro Acosta Paredes", a efectos de agilizar la atención al público podrán adoptar las siguientes recomendaciones:

- 1) Contar con bolsas reciclables con volumenes usuales de compra (0.5 kg, 1kg, o 5 unidades).
- Alistar pedidos con anticipación para clientes frecuentes de comerciantes.
- B) Promover uso de pagos electrónicos.
- Mostrar precio del producto, incluido IGV, sin utilizar las áreas comunes o de circulación o evacuación, para la publicación de éstos.

CAPITULO IV

DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA RESTAURANTES Y AFINES

Artículo 10.- DISPOSICIONES QUE DEBEN SER COORDINADAS CON LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE.

Los responsables de los restaurantes y afines, deberán cumplir con las disposiciones establecidos en los protocolos para la atención al público mediante entrega a domicilio y/o recojo en el mismo local. Asimismo, dichos restaurantes y afines, deberán contar con su propio "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19", debidamente aprobados por la lautoridad competente, mediante constancia de registro y/o registro para iniciar operaciones.

CAPITULOV

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, AFORO, GIROS PERMITIDOS Y HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 11. INSTALACION DE CARTELES DE INFORMACIÓN DENTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Todos los establecimientos comerciales, que dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, se encuentren autorizados a desarrollar sus actividades comerciales, deberán de instalar dentro de sus ambientes y en fugar visible al público, un cartel informativo, con el siguiente texto:

PARA EL INGRESO Y PERMANENCIA EN ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL ES OBLIGATORIO EL USO DE MASCARILLAS, LA DESINFECCIÓN PREVIA, ASI COMO EL DISTANCIAMIENTO DE METRO (1.00 M), COMO MÍNIMO, ENTRE CADA PERSONA Y LA DESINFECCIÓN DEL CALZADO.

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 011-2020/MPSM

El citado cartel informativo tendrá las siguientes medidas:

40 cm de largo, por 25 de alto.







Articulo 12.- DEL AFORO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

Los establecimientos que desarrollen actividades dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de San Macros, y que se encuentren comprendidas dentro del Ambito de Aplicación del Artículo Segundo de la presente Ordenanza, deberán modificar el aforo establecido en el Certificado de Inspección Técnica de Segundad en Edificaciones – ITSE, reduciêndolo como mínimo al 50% del aforo autorizado. El establecimiento comercial deberá modificar su cartel informativo, señalando el nuevo aforo y colocando la cantidad de personas que podrán permanecer dentro del establecimiento.



Artículo 13.- DEL DESARROLLO DE ACTIVIDAD NO PERMITIDAS

No se encuentra permitido que, durante el Estado de Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Nacional, se desarrollen actividades comerciales no permitidas o que no se encuentran comprendidas dentro de las actividades comprendidas en las cuatro fases de la estrategia de "Reanudación de actividades", aprobada por Decreto Supremo Nº 080-2020-PCM, modificado por los Decreto Supremos Nº 101-2020-PCM y N 103-2020-PCM, conforme a su implementación. De detectarse la vulneración a las normas establecidas, se procederá a imponer las sanciones administrativas correspondientes y adoptar las medidas correctivas de conformidad con el Régimen de Aplicación da Sanciones Administrativas de la Municipalidad.



Artículo 14.- DEL CUMPLIMIENTO DE LOS GIROS AUTORIZADOS EN LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Los establecimientos comerciales autorizados pera el desarrollo de sus actividades comerciales dentro del Estado de Emergencia Nacional, deberán respetar estrictamente los giros autorizados en la Licencia Municipal de Funcionamiento. De igual forma, no se encuentra permitido que, con el objeto de desarrollar actividades económicas, los establecimientos comerciales modifiquen o varian totalmente los giros autorizados en su Licencia Municipal de igual forma, no se encuentra permitido que, con el objeto de desarrollar actividades económicas, los establecimientos comerciales modifiquen o varian totalmente los giros autorizados en su Licencia Municipal de Funcionamiento con aquellos rubros permitidos durante el Estado de Emergencia Sanitaria y del Estado de Emergencia Nacional o comprendidos en las cuatro fases de la estrategia de "Reanudación de actividades", aprobada por Decreto Supremo Nº 080-2020-PCM, modificado por los Decreto Supremos Nº 101-2020-PCM y N 103-2020-PCM, conforme a su implementación. En caso de detectarse la vulneración de algunas de astas prohibiciones, el órgano de fiscalización procederá a iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente, adoptando además las medidas correctivas de Clausura, de conformidad con lo establecido en el REGIMEN DE MUNICIPAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES "RMAS" de la Municipalidad.



Artículo 15.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

Conforme a las normas establecidas por el Gobierno Central, los establecimientos que se encuentren permitidos de desarrollar sus actividades, deberán observar el horario dispuesto para la inmovilización Social Obligatoria, encontrándose impedidos de operar fuera del mismo. El horario de funcionamiento deberá ser publicitado por los establecimientos, para conocimiento del público consumidor

Articulo 16.- DESINFECCIÓN PARA EL COVID-19

Los establecimientos, además de contar con sus Certificados de Desinfección, Desratización, Furnigación y aquellos que sean exigibles de acuerdo a las normas sobre la materia, deberán de efectuar la correspondiente Desinfección para combatir el COVID-19 mínimo una vez por semena, y contar con si respectivo Certificado de Desinfección para COVID-19.

CAPITULO VI DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Articulo 17,- SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS

El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza será sancionada con la correspondiente multa de conformidad con el RÉGIMEN DE MUNICIPAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES "RMAS", así como con las medidas correctivas que correspondan.

Articulo 18,- INCORPORACIÓN DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS







Incorpórese en el CUADRO ÚNICO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES DE LA MUNICIPALIDAD que como Anexo I forma perte integrante de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2014-MPSM, las siguientes conductas pasibles de sanción administrativas:

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL CONTRA EL COVID-19 (CArlino DI



CODIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	%UIT	MEDIDA CORRECTIVA O RESTITUTORIA
0 - 353	POR NO CONTROLAR LA TEMPERATURA CORPORAL CON TERMOMETRO INFRARROJO A TODAS LAS PERSONAS QUE INGRESEN AL ESTABLECIMIENTO	GRAVE	60%	
0 - 354	POR NO DISPONER ELEMENTOS PARA LA DESINFECCIÓN DEL CALZADO DE LAS PERSONAS QUE INGRESAN Y SALEN DEL ESTABLECIMIENTO	GRAVE	60%	
0 - 355	POR NO DISPONER DE UN SISTEMA DE LAVADO DE MANOS O DE UN PERSONAL QUE DISPENSARA DE ALCOHOL GEL A LOS CLIENTES AL INGRESO DEL LOCAL	GRAVE	60%	
0 - 356	POR NO DESINFECTAR LOS COCHES, CANASTILLAS U OTRO MEDIO DE TRANSPORTE DE ALIMENTOS U OTROS PRODUCTOS DE COMPRA, EN CASO DE CONTAR CON ESTOS, INMEDIATAMENTE ANTES Y DESPUÉS DEL USO REALIZADO POR EL CLIENTE	GRAVE	60%	







	EN MINIMARKET, FARMACIAS, Y A	LINED		A Demonstration of
CODIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	%UIT	MEDIDA CORRECTIVA O RESTITUTORIA
0 – 357	POR NO SEÑALIZAR CON MARCACIONES DE LÍNEAS O CIRCULOS CON PINTURA O MATERIAL AUTOADHESIVO EL DISTANCIAMIENTO PARA EL INGRESO AL LOCAL DE UN METRO (1.00 M) DE DISTANCIA ENTRE CADA UNO DE ELLOS.	GRAVE	70%	
0 - 358	POR PERMITIR EL INGRESO AL ESTABLECIMIENTO, DE PERSONAS QUE NO PORTEN SU RESPECTIVA MASCARILLAS	MUY GRAVE	1 UIT	
0 - 359	POR PERMITIR EL INGRESO DE MÁS DE UN MIEMBRO INTEGRANTE DE UNA FAMILIA AL ESTABLECIMIENTO	GRAVE	70%	
0 - 360	POR NO DEFINIR HORARIOS DE INGRESO Y CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO PARA ATENCIÓN AL PÚBLICO, CONSIDERANDO LA CAPACIDAD Y AMBITO DE INFLUENCIA, PARA EVITAR AGLOMERACIONES, OBSERVANDO SIEMPRE EL HORARIO CORRESPONDIENTE A LA INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA Y/O NO PUBLICITARLOS AL INGRESO DEL ESTABLECIMIENTO	LEVE	20%	

EN TIENDAS, VENTA DE ABARROTES, BODEGAS Y PRODUCTOS DE PRIMERA NECESIDAD Y AFINES (INCLUYE STAND O PUESTOS DENTRO DE MERCADOS)						
CODIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	%UIT	MEDIDA CORRECTIVA O RESTITUTORIA		
0 - 361	POR NO DISPONER DE ELEMENTOS PARA LA DESINFECCIÓN DEL CALZADO DE LAS PERSONAS QUE INGRESAN Y SALEN DEL ESTABLECIMIENTO	GRAVE	40%			















0 - 362	POR NO CONTAR CON DISPENSADOR DE ALCOHOL GEL. PARA LOS CLIENTES QUE INGRESEN AL LOCAL	GRAVE	40%	
0 - 363	POR NO SEÑALIZAR CON CÍRCULOS EL DISTANCIAMIENTO PARA EL INGRESO AL LOCAL DE UN METRO (1.00 M) DE DISTANCIA ENTRE CADA UNO DE ELLOS, COMO MÍNIMO	GRAVE	37%	
0 - 364	POR PERMITIR EL INGRESO AL ESTABLECIMIENTO, DE PERSONAS QUE NO PORTEN SU RESPECTIVA MASCARSLLA	MUY GRAVE	70%	
0 - 365	POR PERMITIR EL INGRESO DE MÁS DE UN MIEMBRO INTEGRANTE DE UNA FAMILIA AL ESTABLECIMIENTO	GRAVE	40%	
0-366	POR NO DEFINIR HORARIOS DE INGRESO Y CIERRE DEL ESTABLECIMIENTO PARA ATENCIÓN AL PÚBLICO, CONSIDERANDO LA CAPACIDAD Y ÁMBITO DE INFLUENCIA, PARA EVITAR AGLOMERACIONES, OBSERVANDO SIEMPRE EL HORARIO CORRESPONDIENTE A LA INMOVILIZACIÓN SOCIAL OBLIGATORIA Y/O NO PUBLICITARLOS AL INGRESO DEL ESTABLECIMIENTO	LEVE	20%	

DOMNIE EN	ATENCIÓN A LOS CLIENTES			MEDIDA
CODIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	WUIT	CORRECTIVA O RESTITUTORIA
0 - 367	POR NO LAVARSE PERMANENTEMENTE LAS MANOS Y USAR GEL ANTISÉPTICO PARA LA DESINFECCIÓN DE MANOS Y SUPERFICIES	MUY GRAVE	80%	
0 - 368	POR NO SEÑALIZAR CON CIRCULOS EL DISTANCIAMIENTO PARA EL CORRESPONDIENTE PAGO Y DESPACHO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO SE DEBERÁ CONSIDERAR UN METRO (1:00 M) DE DISTANCIA ENTRE CADA UNO DE ELLOS, COMO MÍNIMO.	GRAVE	40%	
0 – 369	POR NO DESINFECTAR CON HIPOCLORITO DE SODIO AL 0.1% (20 ML DE HIPOCLORITO DE SODIO AL 5% EN 980 ML DE AGUAJ, DE TODAS LAS SUPERFICIES DE CONTACTO EN EL ESTABLECIMIENTO, DIARIAMENTE.	GRAVE	50%	
0 - 370	POR NO DESINFECTAR LOS PRODUCTOS MANIPULABLES EN LA PROVISIÓN Y ENTREGA DE LOS MISMOS HACIA LOS CLIENTES.	GRAVE	40%	
0 - 371	POR NO DESINFECTAR LAS SUPERFICIES INERTES EN CONTACTO CON LOS ALIMENTOS, MEDIANTE EL USO DE UN PAÑO HUMEDECIDO CON HIPOCLORITO DE SODIO AL D. 1%.	GRAVE	40%	
0-372	POR NO CONTAR, LOS SERVICIOS HIGIÉNICOS PARA USO DE CLIENTES, CON DISPENSADOR DE JABÓN LÍQUIDO, GEL DESINFECTANDE Y TOALLAS DE PAPEL	GRAYE	50%	
0 - 373	POR NO CONTROLAR CONSTANTEMENTE QUE LOS CLIENTES QUE INGRESEN AL LOCAL MANTENGAN CORRECTAMENTE SUS EQUPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (MASCARILLA).	GRAVE	40%	







DE LOS TITUL	ARES, CONDUCTORES Y TRABAJADORES DEL ESTABLECIO	MENTO COMERCIA	VL.	
CODIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	%UIT	MEDIDA CORRECTIVA O RESTITUTORIA
0 - 374	POR NO CONTROLAR LA TEMPERATURA CORPORAL DE SUS TRABAJADORES, PREVIO AL INGRESO E INICIO DE SUS ACTIVIDADES COMERCIALES	GRAVE	40%	CLAUSURA TEMPORAL







CODIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	NUIT	MEDIDA CORRECTIVA O RESTITUTORIA
0 – 361	POR NO UTILIZAR, ADEMÁS DE SU UNIFORME DE TRABAJO Y DE LOS IMPLEMENTOS QUE LAS NORMAS SOBRE LA MATERIA EXIJAN DE ACUERDO AL GIRO ALTORIZADO, DE MANDIL, MASCARILLA, ASÍ COMO GORRAS DESECHABLES, COMO PARTE DEL EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL, DURANTE TODO HORARIO DE ATENCIÓN Y/O POR NO TENERLOS EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN E HIGIENE	MUY GRAVE	£UIT	CLAUSURA TEMPDRAL
0 - 382	POR DESARROLLAR SU ATENCIÓN AL PÚBLICO SIN OBSERVAR UN DISTANCIAMIENTO DE NO MENOS DE UN (1) METRO CON RESPECTO A LOS CLIENTES.	MUY GRAVE	80%	CLAUSURA TEMPORAL





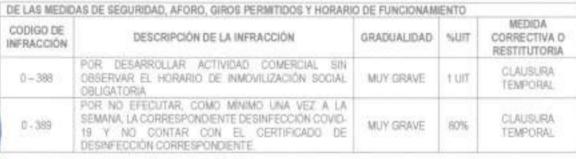


0 - 383	POR PERMITIR LA ALREDEDOR DE SUS DEMARCACIONES DISTANCIAMIENTO CO	PUESTOS, SIN D EFECTUADAS	BSERVAR LAS PARA EL		80%	CLAUSURA TEMPORAL	
---------	--	------------------------------	------------------------	--	-----	----------------------	--



DE LAS MEDIC	AS DE SEGURIDAD, AFORO, GIROS PERMITIDOS Y HORARI	O DE FUNCIONAM	ENTO	
CODIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	NUIT	MEDIDA CORRECTIVA O RESTITUTORIA
0 - 384	POR NO COLOCAR EN LUGAR VISIBLE DEL ESTABLECIMIENTO, EL CARTEL INFORMATIVO DONDE SE INDIQUE QUE EN PARA EL INGRESO AL LOCAL, SE DEBERÁ UTILIZAR MASCARILLAS DE MANERA OBLIGARORIA Y DESINFECTARSE LOS CALZADOS	GRAVE	40%	
0 - 385	POR NO REDUCIR COMO MÍNIMO AL 50% EL ÁFORO SEÑALADO EN EL CERTIFICADO ITSE	MUY GRAVE	80%	CLAUSURA TEMPORAL
0 - 386	POR NO MODIFICAR EL CARTEL DE AFORO DEL ESTABLECIMIENTO.	GRAVE	31%	100000000000000000000000000000000000000
0 - 367	POR DESARROLLAR ACTIVIDADES NO PERMITIDAS DENTRO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA Y EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, O NO ENGONTRASE DENTRO DE LAS ACTIVIDADES QUE PROGRESIVAMENTE VAYAN SIENDO AUTORIZADAS PARA FUNCIONAR	MUY GRAVE	1 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA







CODIGO DE INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	GRADUALIDAD	NUIT	MEDIDA CORRECTIVA O RESTITUTORIA
0 - 390	POR EL FUNCIONAMIENTO DEL RESTAURANTE O SERVICIO A FIN, QUE NO CUENTA CON UNA ZONA EXCLUSIVA PARA EMPAQUE Y DESPACHO DE LOS ALIMENTOS	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL
0~391	POR REALIZAR LA DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS, SIN EMPLEAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE BIOSEGURIDAD Y OPERATIVIDAD, COMO: MASCARILLAS, GUANTES. Y DEMÁS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA PARA EVITAR EL CONTAGIO DEL COVID-19, ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS SANITARIAS EMITIDAS POR EL GOBIERNO CENTRAL.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL
0-392	POR REPARTIR ALIMENTOS EN CONTENEDORES O CAJAS NO ACONDICIONADOS PARA LA PROTECCIÓN DE ALIMENTOS, EXPONIENDO SU CONTAMINACIÓN.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL, DECOMISO, RETENCIÓN.













0 – 393	POR PERMITIR EL INGRESO Y ESTADIA DE PERSONAS (CLIENTES) AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O DE SERVICIO. SIN CONTAR CON LA MASCARILLA, Y OTRAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID19 DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE ORDENANZA.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL
0 - 394	POR PERMITIR EL INGRESO Y ESTADÍA DE PERSONAS (CLIENTES) AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O DE SERVICIO, PARA SER ATENDIDITOS EN PROPIO LOCAL (ATENCIÓN DE CLIENTES PARA INGERIR Y/O CONSUMIR ALIMENTOS EN EL MISMO LOCAL O CUALQUIER AMBIENTE QUE FORME PARTE DEL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL)	MUY GRAVE	1111	CLAUSURA TEMPORAL
0 - 395	POR DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ENTREGA DE COMIDAS Y/O PRODUCTOS DIVERSOS, FUERA DE LOS HORARIOS AUTORIZADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS Y EL GOBIERNO NACIONAL DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL, RETENCIÓN, DECOMISO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deròguese la ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2020/MPSM, que incorpora el artículo octavo a la ordenanza que establece medidas extraordinarias para la contención y respuesta al brote del coronavirus (covid-19), dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-pcm, aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 065-2020/MPSM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - DÉJIESE SIN EFECTO todas las normas o disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

SEGUNDA. - FACULTAR, al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente las actividades que vayan siendo incorporadas en el ámbito de apticación de la presente Ordenanza, de conformidad con la estrategia de "Reanudación de actividades", aprobado por Decreto Supremo N* 080-2020-PCM, conforme a su implementación; así como las disposiciones que modifiquen o dejen en suspenso algunas medidas aprobadas en la presenta Ordenanza, y establezca las normas complementarias y reglamentarias para la aplicación e implementación de la misma.

TERCERA. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración de Mercados y Sanidad y la Sub Gerencia de Ejecución.

Cosctiva de la Municipalidad Provincial de San Marcos el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA. - ENCARGAR a Secretaria General a través de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación de la presente Ordenanza, conforme a lo establecido al art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos (www.munisanmarcos.gob.pe).

OCTAVA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al dia siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIÇÃO PROVINCIAL SAN MARGOS

ALCALDE PROVINCIAL